



CNDH
M É X I C O

Informe Diagnóstico

Sobre los sucesos de Asunción Nochixtlán 2016:
Recomendación 7VG/2017. Un camino para la
reparación integral



“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 5 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.”

Para citar el presente documento se sugiere: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021), Informe Diagnóstico sobre los sucesos de Asunción Nochixtlán 2016: Recomendación 7VG/2017. Un camino para la reparación integral, Secretaría Ejecutiva, México

Contenido

Presentación.....	4
3 Pilares para la integración del expediente de queja en la CNDH: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.....	8
Introducción	11
Hallazgos e información relevantes.....	18
Análisis de las personas en situación de víctimas de prácticas de tortura no reconocidas por CNDH.	26
1. Panteón Municipal de Asunción Nochixtlán	27
2. San Pablo Huitzo.....	32
Actuaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas en el caso Nochixtlán	34
Análisis sintético de las reuniones de trabajo con Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en la atención a personas a situación de víctimas.	37
Avance en el Cumplimiento de los puntos recomendatorios	39
Facultades de la DGSP	41
Conclusiones.....	42
Bibliografía.....	48
Anexo I: Imágenes de las reuniones de trabajo sostenidas con personas en situación de víctimas y OSC que representan a personas en situación de víctimas por los hechos del 19 de junio de 2016.	49
Anexo II: Minutas de las reuniones sostenidas por el personal de la DGSP	52
Anexo III. Solicitud del Plan de Investigación de FGR.	56

Presentación

La obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos representa uno de los deberes primordiales del Estado para garantizar la protección de los derechos fundamentales. La investigación permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de las personas en situación de víctimas y de la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (CIDH, Sentencia 15 de junio de 2005.)

Ante situaciones en las cuales la violencia se ha utilizado como medio de manejo de los conflictos, así como dispositivo de control para justificar la garantía de la seguridad pública y social y una sistemática criminalización de la protesta social; las preocupaciones y los retos se centran en lograr que las personas en situación de víctimas reciban una respuesta o reparación integral amen de establecer una serie de medidas para garantizar el fin de las violaciones a derechos humanos y prevenir que estas vuelvan a cometerse.

La experiencia nos demuestra que el diseño de esta respuesta tiene que partir de un amplio proceso de consulta abierta con la participación de las personas y los sectores sociales que han sido víctimas de la violencia y/o represión; por lo que con el fin de contribuir a la protección, así como promover la participación activa de las personas en situación de víctimas en los esfuerzos por hacer valer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emprendido acciones que le permitirán:

- Diagnosticar la capacidad organizacional y de gestión con que cuenta para los procesos de investigación del expediente de queja y de seguimiento de las recomendaciones;
- Diseñar acciones y estrategias para la implementación de una política pública de acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral a las personas en situación de víctimas de las violaciones a los derechos humanos que sea efectiva y genere resultados a corto, mediano y largo plazo.

En este sentido, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha elaborado un diagnóstico que permite analizar y reflexionar sobre los procesos antes citados.

El presente documento pretende hacer un análisis crítico-constructivo de tres expedientes de queja especialmente relevantes, que fueron integrados mediante sendas investigaciones de violaciones a derechos humanos, en los cuales se emitieron recomendaciones en cada una; siempre con el fin de contribuir al mejoramiento de tan complejo objetivo asignado al organismo, tomando como marco el Acuerdo emitido por la Presidenta de la CNDH el día 18 de marzo del 2020, por el que se ordena la reapertura de los expedientes de queja en los que exista una inconformidad o reclamo de la parte quejosa o agraviada sobre el trámite que se dio a su expediente.¹

El método utilizado para este análisis, parte de una revisión del contexto histórico de cada caso, para luego referirse a la normativa nacional e internacional, así como a la jurisprudencia complementaria, a los derechos de las personas en situación de víctimas, a la influencia de las entidades estatales dentro de los procesos y la descripción de las estructuras o acciones que incidieron en la violación a los Derechos Humanos de las personas víctimas.

En este análisis también se partió de la revisión de los avances al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH en cada expediente, destacando las múltiples respuestas y acciones adoptadas por los gobiernos municipales, estatales y federal, además de la forma en que han asumido su responsabilidad institucional con los derechos humanos, por cuanto al cumplimiento total de los puntos recomendatorios, o bien, si existe simulación, omisión o parcialidad en atender sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Este informe finaliza con la exposición de conclusiones y recomendaciones que parten de comentarios de carácter general, teniendo en cuenta lo disímil de los informes en cuanto a temas y metodología de elaboración, posteriormente algunas recomendaciones específicas de cada expediente.

De este modo, da cuenta de tres expedientes que tienen Recomendaciones en trámite ante este Organismo Nacional a la fecha, que son:

Tabla1 . Recomendaciones por violaciones graves a los derechos humanos objeto de estudio.

Caso	Expediente de Queja	Recomendación Nº	Autoridad (es)
San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México 30 de junio de 2014.	CNDH/2/2014/5390/Q	51/2014	Secretaría de la Defensa Nacional; Procuraduría General de la República; Gobierno Constitucional del Estado de México

¹Para consultar el acuerdo, véase: <https://www.cndh.org.mx/documento/acuerdo-por-el-cual-la-presidenta-de-la-cndh-ordena-la-reapertura-de-aquellos-expedientes>

Apatzingán, Michoacán 06 de enero de 2015.	CNDH/1/2015/130/Q/VG	3VG /2015	Secretaría de la Defensa Nacional; Comisión Nacional de Seguridad; Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán; Presidencia Municipal de Apatzingán de la Constitución, Michoacán.
Asunción de Nochistlán, San Pablo Huitzo, Hacienda Blanca y Trinidad de Viguera, en el Estado de Oaxaca. 19 de junio de 2016.	CNDH/2/2016/4589/Q	7VG/2017	Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca; Fiscalía General del Estado; CNS (hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana); PGR (hoy Fiscalía General de la República).

Fuente: Elaboración propia.

2. Metodología y estructura del trabajo del Informe

El presente informe está basado en el análisis de diversos aspectos del funcionamiento de la CNDH en relación con las tareas de investigación de violaciones de derechos humanos, así como de la elaboración y seguimiento de las recomendaciones emitidas.

A partir de una revisión del marco normativo nacional, de los avances doctrinarios, del conocimiento de buenas prácticas en modelos de gestión en materia de acceso a la justicia y de los modelos victimológicos, analizamos algunas potencialidades de esta Comisión Nacional, contrastándolas con aspectos de su práctica cotidiana. De dicha práctica, resaltamos la forma en que se atienden casos con circunstancias específicas, el ejercicio de facultades jurídicas con que cuenta esta institución y otras de índole estatal; del mismo modo se reflexionó sobre la forma de asistencia y acompañamiento a las personas en situación de víctimas de violaciones graves de derechos humanos, además de la utilización o asignación de los recursos humanos y materiales en dichas tareas.

Para ello utilizamos como fuentes, los informes producidos por la propia Comisión Nacional, los datos que publica en su página web, entrevistas semiestructuradas con las personas servidoras públicas operadores de los procesos de integración del expediente de queja y de seguimiento de las recomendaciones, así como entrevistas con personas integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) de Derechos Humanos y algunos funcionarios públicos federales, para conocer información sobre:

- Metodología de trabajo y desarrollo de procesos de investigación;
- Dinámica operativa y organizacional;
- Cargas de trabajo sobre resultados presentados;
- Metodología para la integración de equipos de trabajo sobre todo en casos complejos;
- Estadísticas de ingreso-egreso (flujo de expedientes) y capacidad de resolución y cumplimiento de estas;
- Circulares o Acuerdos internos de la CNDH que aplique en las investigaciones de violaciones a Derechos Humanos;
- Conocimientos de la existencia y aplicación de protocolos de actuación especializados;
- Habilidades técnicas operativas del personal sustantivo de la institución enfocados a tareas de investigación e integración de expedientes;
- Apoyos o recursos institucionales disponibles para la investigación;
- Exposición de la problemática particular o estructural para investigar casos de violaciones a derechos humanos, desde su perspectiva empírica, ubicar casos difíciles o que se consideren paradigmáticos, así como identificación de aquellos casos que no han tenido una resolución.

El objetivo de las entrevistas fue identificar cómo opera en la práctica el personal encargado de las investigaciones de violaciones a derechos humanos, para contar con un panorama institucional completo al momento de revisar los expedientes, a fin de diseñar un plan de revisión estructurado y orientado por las principales prácticas en materia de defensa y protección de los derechos humanos nacionales e internacionales.

Del mismo modo, se llevaron a cabo consultas de los tres expedientes, procediendo a la lectura y captura de datos estratégicos o importantes de la investigación por cada caso, de cuyo análisis se determinaron aspectos específicos de cada uno.

Se realizó un análisis técnico de lo encontrado en la integración e investigación de cada expediente, la información relevante se capturó en los formatos de plantillas que fueron confeccionadas con el fin de recabar datos específicos de cada expediente para su diagnóstico individual e identificar información contextual de los casos para su posterior análisis; con la pretensión de que pudiesen detectarse patrones o coincidencias que permitan brindar datos sistematizados.

Finalmente, se elaboró una memoria de las actuaciones que este equipo ha realizado durante la integración del diagnóstico e informe.

Para este propósito, se privilegió que el equipo llevara a cabo ejercicios de estudio y discusión colectiva por cada caso que se analizó, contando con un diagnóstico individual de cada expediente, identificando las omisiones o deficiencias, las áreas

de oportunidad, las de líneas de investigación propuestas y las recomendaciones; todo lo cual se realizó bajo criterios de exhaustividad y debida diligencia; además se han incluido en el informe propuestas de acciones para asegurar la participación adecuada de las personas en situación de víctimas indirectas en cada caso.

3 Pilares para la integración del expediente de queja en la CNDH: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Como función del Estado, la política pública de atención a personas en situación de víctimas tiene sustento en la necesidad de procurar el valor y principio sustantivo de la existencia de cada persona, lo que implica el reconocimiento de la individualidad, que cada vida humana es un fin en sí misma, cuya realización se materializa en el ejercicio de los derechos humanos, por lo cual resulta obligación ineludible del Estado mexicano hacer uso de sus recursos para garantizar el respeto y defensa a estos, lo cual implica un fundamento constitucional contenido en el artículo primero, de nuestra Carta Magna y de un compendio de instrumentos internacionales.

En este objetivo reside la necesidad de velar estrictamente por la integralidad de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a la garantía de no repetición, de toda persona en situación de víctima, ya que estos pilares implican que la violación a los derechos humanos no se desconozca, ni se justifique y que las autoridades competentes investiguen, juzguen y sancionen a los responsables de estos hechos, con el consecuente reconocimiento a la dignidad de las víctimas y la restitución de sus condiciones de vida.

Frente a las profundas tensiones que se enfrentan hoy en México en cuanto al reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las personas en situación de víctimas, cierto es que no existen fórmulas simplificadas o plenamente probadas que permitan asegurar el éxito en las pretensiones que se demandan. Sin embargo, es necesaria la adopción de diseños institucionales que abarquen un conjunto de mecanismos para hacer frente a las violaciones de derechos humanos permitiendo dignificar a las personas en situación de víctimas, logrando que las instituciones del Estado cumplan con sus mandatos y obligaciones, obteniendo así la confianza de la ciudadanía.

Por lo cual, consideramos que para atender y dar respuesta institucional a los efectos y daños que provocan las violaciones de los derechos humanos, pero sobre todo para atender las demandas sociales que las personas en situación de víctimas exigen, resulta necesario diseñar una estrategia institucional que establezca una política pública de trabajo transversal de la CNDH, que incida en la garantía y respeto a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral del daño y a las medidas de no repetición, lo cual debe reflejarse en el desarrollo de

las hipótesis, investigaciones y resoluciones de los expedientes que se tramitan ante esta institución.

En este sentido, el presente análisis se ha estructurado desde este enfoque, con el objeto de consagrar la verdad, la justicia, la reparación integral y las medidas de no repetición como principios de intervención de la CNDH, promoviendo tanto la defensa de los derechos humanos y la consolidación del Estado de derecho, como verdaderos imperativos para los procesos de transición democrática y resolución de conflictos en el país.

Desde dicho enfoque, la CNDH trabaja para fortalecer las políticas públicas que permitan materializar el cumplimiento de los derechos que tutela la Ley General de Víctimas (LGV), además de otros ordenamientos nacionales e internacionales de garantía de los derechos humanos, por lo que en su quehacer institucional resulta igualmente fundamental que la CNDH implemente estrategias prioritarias y acciones puntuales que acompañen a las personas en situación de víctimas, reivindicándolas como sujetos con plenos derechos establecidos.

Para ello, se propone implementar cuatro pilares transversales que orienten cada una de las acciones que esta Comisión Nacional realiza, a saber:

- I. **Búsqueda de la verdad en las investigaciones que realiza en los expedientes de quejas.** Las personas en situación de víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones graves y manifiestas en normas nacionales e internacionales de derechos humanos. Asimismo, en caso de fallecimiento o desaparición de un familiar, tienen derecho a conocer acerca del destino final que corrió la víctima directa.
- II. **Impulsar las acciones que garanticen a las personas víctimas el acceso a la justicia.** Es deber de la CNDH promover y garantizar que el Estado realice una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura, juicio y sanción de las personas responsables de cometer las violaciones graves y manifiestas en normas nacionales e internacionales de derechos humanos, así como hacer que los expedientes de queja aperturados señalen sin condicionamientos y con exhaustividad, las vulneraciones de los derechos humanos y los responsables de estas.
- III. **Promover el acceso de las víctimas a una reparación integral.** La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental de reparación a cargo del Estado, por lo que las personas en situación de víctimas tienen este derecho por lo que refiere a las violaciones a sus derechos humanos; la reparación debe ser diseñada de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva en relación directa con el menoscabo sufrido. Dicha reparación comprende la adopción de medidas

de indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantía de no repetición, además de que el deber de reparación no se limita a una mera compensación pecuniaria, pues la éste debe ser "integral", enfocado a la recuperación del proyecto de vida luego del hecho victimizante. Asimismo, la reparación no limita su aplicación al ámbito penal, sino que procede también en todo caso en el que se hayan violado derechos humanos, lo cual debe ser promovido por esta Comisión Nacional.

IV. **Establecer y promover la garantía de no repetición.** La CNDH debe asegurar que en la emisión de sus recomendaciones se establezcan todas aquellas acciones encaminadas a garantizar y evitar que las violaciones de derechos humanos se repitan, lo cual contribuye de manera directa a la prevención, se pueden enunciar entre otras, las siguientes acciones:

- El ejercicio de un control efectivo por las autoridades sobre las Fuerzas Armadas y de seguridad;
- La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- La protección de los profesionales del derecho, la salud, la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de las personas defensoras de los derechos humanos;
- La educación de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la capacitación en esta materia de las personas funcionarias públicas encargados de hacer cumplir la ley, incluidas por supuesto, las fuerzas armadas y de seguridad;
- La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por las personas funcionarias públicas, por el personal de las fuerzas de seguridad, de los centros penitenciarios, así como el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las Fuerzas Armadas;
- La promoción de mecanismos alternativos de resolución destinados a anticipar, prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;
- La revisión y reforma de las leyes que contribuyan o permitan las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho humanitario.

Es entonces necesario impulsar en la CNDH el desarrollo de modelos de trabajo que contemplen la atención y el seguimiento de los casos desde una perspectiva de litigio estratégico y de acompañamiento a las personas en situación de víctimas en sus procesos de defensa ante las autoridades, mediante el cumplimiento de los estándares internacionales en las investigaciones para la determinación del daño, con miras a su reparación en todas sus dimensiones. Asimismo, resulta imprescindible:

- A. Reducir la brecha que existe entre quejas recibidas y recomendaciones emitidas;
- B. La observación de las recomendaciones en un sentido integral como detonadoras de procesos de reforma legislativa, sensibilización y formulación de políticas públicas,
- C. Fortalecimiento de los mecanismos de litigio para la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos humanos y las garantías de no repetición y reparación integral ante la vulneración de derechos humanos.

Introducción

A partir del año 2000 en México los indicadores asociados a la seguridad, la administración y procuración de justicia continuaron deteriorándose, derivado de la impunidad, corrupción, incompetencia y la desconfianza de la ciudadanía hacia las corporaciones policiacas, elementos de las Fuerzas Armadas, así como a las instituciones de administración y procuración de justicia.

Si bien dicho fenómeno no es nuevo, dadas las prácticas violentas, de represión y de violaciones a los derechos humanos que se perpetraron en México durante la segunda mitad del siglo XX, en el marco de la denominada guerra sucia, dadas las dinámicas del régimen presidencialista, de un partido hegemónico y un sistema político corporativo, autoritario tendiente al uso del monopolio de la violencia legítima y la sistemática criminalización de la protesta social.

En el debate contemporáneo los estudios sobre seguridad se organizan alrededor de dos grandes núcleos teóricos: por un lado, la seguridad ampliada o multidimensional que lleva la seguridad más allá del ámbito militar pero centrada en el Estado nacional, se desarrolla a partir de la interdependencia de distintas dimensiones como lo son, la económica, la ambiental, la hídrica, en salud y la financiera. De esta se deriva el enfoque de la seguridad humana, cuya visión de la seguridad pone al centro a las personas desde una multidimensionalidad de la seguridad física; patrimonial; ambiental; laboral; económica; entre otras.

Asimismo, este enfoque posibilita la formulación de modelos de seguridad y/o estrategias de seguridad nacional cimentadas en la participación de la ciudadanía y en la construcción de mecanismos alternativos al uso de la violencia estatal como primera respuesta a la problemática de inseguridad.

El otro núcleo teórico de los estudios de seguridad fortalece la visión estatocéntrica de la misma, en ese sentido los esfuerzos financieros, técnicos y humanos se canalizan para salvaguardar la integridad del Estado y la seguridad de la ciudadanía con respecto a las amenazas locales, nacionales, regionales o

internacionales en un contexto de guerra no convencional dado que; las nuevas amenazas a la seguridad no provienen de otro Estado sino de organizaciones del crimen organizado transnacional y redes locales y nacionales del crimen organizado.

A partir del sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012) se hace evidente la fragmentación operativa de los cárteles de la droga, con lo cual aumenta el número de organizaciones delictivas que operan en el territorio nacional, cuyas disputas por el control de plazas y de rutas para el tráfico de estupefacientes; armas; de personas; flora y fauna en peligro de extinción, así como de minerales geoestratégicos como el coltán. Entre las mutaciones del fenómeno delictivo, el crimen organizado asociado al tráfico de drogas, armas y personas comenzó a operar mediante redes locales en la comisión de delitos del fuero común, como son, secuestro, robo y extorsión, mediante el control de plazas del país.

Con lo cual sobrevino una espiral de violencia que se exacerba dadas las desigualdades estructurales de carácter social y territorial; la violencia estructural; la incapacidad, así como la corrosión del sistema de administración y procuración de justicia, para garantizar el debido proceso y ante dicho contexto, el gobierno federal decide emprender una nueva estrategia nacional de seguridad denominada "Guerra contra el narcotráfico".

Así, es importante subrayar que, por militarización se debe entender el despliegue de las Fuerzas Armadas (Ejército y Marina) en acciones relacionadas con tareas de seguridad al interior del país o en otras que las colocan en posiciones de influencia, respecto a las instituciones civiles (por ejemplo, cuando los militares llegan a un municipio y son quienes realizan las acciones de seguridad de la población, mientras que los policías obedecen o ejecutan lo que determinan los castrenses). La militarización incluye también la designación de militares en los puestos clave de las policías civiles; la influencia castrense en la formación y el equipamiento de las policías civiles, o la generalización de ideas sobre el uso de la fuerza que busca "eliminar a los enemigos", entre otros factores que han ocurrido en México durante los últimos años (Centro Prodh, 2020).

La presencia de elementos militares de manera generalizada en los espacios públicos, como las calles, parques y caminos, durante las administraciones federales de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012) y Enrique Peña Nieto (2012-2018), generaron políticas públicas y acciones de gobierno para la implementación de facto de un modelo de seguridad militarizado, dado el papel protagónico de las Fuerzas Armadas, porque sus acciones no se limitaron a la realización de operativos específicos, sino que paulatinamente fueron asumiendo el mando y control de las fuerzas policiacas, desplazando a las autoridades civiles de las labores de seguridad pública. Todo ello bajo argumentos como:

instauración del orden y recuperación de la paz, como medidas temporales de auxilio a las fuerzas policiales de los gobiernos subnacionales.

A ello se suma la labor de documentación y denuncia que diversas organizaciones de la sociedad civil, así como organizaciones no gubernamentales internacionales han realizado sobre el incremento de los casos de violaciones de los derechos humanos, particularmente los documentados de homicidios, la sistematización de prácticas de tortura, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de personas, cuyo incremento en el número de casos nunca antes se registraron en la historia reciente del país. De acuerdo con datos de Human Rights Watch, (Human Rights Watch, 2011), sólo 5 años después de iniciada la guerra contra el narcotráfico- la tasa de homicidios en México pasó de 9 a 24 casos por cada 100 mil personas, el número total de muertes se elevó en 2007 de 2 mil 826 muertes a 15 mil 273 muertes en 2010. Con ello, entre 2006 y 2012 se documentaron un total de 102 mil 699 homicidios dolosos, de los cuales 70 mil estuvieron vinculados a la guerra contra el crimen organizado.

Prueba también de las crecientes militarización y securitización de la estrategia nacional de seguridad en México, es la forma en que se canalizaron los fondos de financiamiento de la denominada Iniciativa Mérida; mecanismo bilateral de transferencia de recursos de EE.UU. hacia México para la intensificación de lucha contra el narcotráfico; dicho presupuesto estuvo destinado mayoritariamente a la estrategia militar y no así al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la administración y procuración de justicia.

La desaparición de personas es otra de las violaciones más graves a los derechos humanos en México, donde elementos de las fuerzas públicas se han visto implicadas, tal y como señalan De Marinis y Hernández:

“Si bien en los inicios se hablaba de números que rondaban los 20,000 casos, en 2020 el actual gobierno de México reconoció una cifra alarmante de personas desaparecidas desde 2006 que supera los 60,000, casi un 50% más que las cifras dadas por gobiernos anteriores. (...) esta política de militarización afectó de manera particular a regiones marginales y racializadas, donde los procesos de securitización generaron impactos específicos en la criminalización de la pobreza.” (Natalia Leonor De Marinis, 2020).

Ha quedado de manifiesto que el asumir funciones de seguridad pública por parte de las Fuerzas Armadas en México, en el contexto del “Combate al Narcotráfico”, derivó en un sinnúmero de violaciones a derechos humanos de la población civil, especialmente de los grupos de atención prioritaria, históricamente vulnerados. Y no sólo eso, sino que, al asumir el control de las policías estatales, municipales y con una mayor incidencia en la Policía Federal, las acciones en materia de

seguridad pública transitaron a un escenario de guerra no convencional de baja de intensidad que ha generado decenas de miles de personas asesinadas, cientos de miles de personas desplazadas por el territorio nacional, personas y familias completas en situación de víctimas y establecimiento de una práctica sistemática de criminalización de la pobreza.

Ello coadyuvó en el incremento de las violaciones graves a los derechos humanos en México, prueba de ello son las recomendaciones 51VG/2014 sobre ejecuciones extrajudiciales en la comunidad de San Pedro Limón en el municipio de Tlatlaya en el Estado de México; 3VG/2015 Apatzingán en el estado Michoacán y la recomendación 7VG/2017 en la comunidad de Asunción Nochixtlán en el estado de Oaxaca. Se puede afirmar esto, pues en diversos estudios nacionales e internacionales, así como de los pronunciamientos que han efectuado organismos defensores de derechos humanos:

*"La evidencia ha demostrado que la militarización de la seguridad pública ha exacerbado el contexto de violencia en contra de las mujeres y las violaciones a derechos humanos derivadas de la intervención de los militares en tareas de seguridad las afectan de manera desproporcionada."*²

La sostenida militarización -de forma injustificada- en zonas sobre todo remotas que tradicionalmente se rigen con base en usos y costumbres, intensifica la asimetría de poder que existe entre la ciudadanía y la autoridad, segregando a grupos de personas que han sido de forma sistemática olvidados por las decisiones del Estado; lo que por sí mismo, conlleva aspectos violentos, como es el caso de Asunción Nochixtlán.

Se constituye entonces una responsabilidad para el Estado mexicano: el distribuir igualmente el poder en sus decisiones, acciones y por supuesto, en el destino de los recursos; que este guarde congruencia con la realidad de cada región y que se apliquen mediante una debida diligencia.

Aunado a este contexto de mayor protagonismo de las Fuerzas Armadas, así como la militarización de las estrategias de seguridad pública; México inició una serie de reformas estructurales a fin de generar una profunda modernización administrativa y operativa en materia de telecomunicaciones, energética, político-electoral y en materia educativa. Derivado de ello, en los años 2012 y 2013, el gobierno federal encabezado por el entonces presidente de la República Enrique Peña Nieto promovió la denominada Reforma Educativa, la cual impulsaba medidas de evaluación y capacitación que elevaran el nivel profesional del personal docente.

² Ver en <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/BRIEFING-2.pdf>

Por lo anterior, el 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los miembros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) manifestaron su desacuerdo con la reforma educativa, señalando violaciones a sus derechos laborales, lo que desencadenó una serie de protestas alrededor del país, principalmente en las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

El 19 de junio de 2016, un grupo de personas docentes se manifestaron en contra de la reforma educativa impuesta por el entonces gobierno federal, realizando un bloqueo de las vías federales de la autopista 135-D y carretera federal 190 que conectan a la Ciudad de México con Puebla y Oaxaca, en el cruce ubicado en Asunción Nochixtlán. La manifestación fue apoyada por padres y madres de familia, personas estudiantes y activistas principalmente de la comunidad de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

Con la finalidad de recuperar la libre circulación de la vías de comunicación, se presentaron en el lugar de los acontecimientos *“400 policías federales, 400 estatales y 50 elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones”*³.

Durante los hechos ocurridos el 19 de junio de 2016, se suscitaron ataques violentos por parte de policías municipales, estatales y federales, en contra de la población manifestante de las comunidades de Asunción de Nochixtlán, San Pablo Huitzo, Hacienda Blanca y Trinidad de Viguera, en el estado de Oaxaca, que derivó en violaciones graves a los derechos humanos, por lo que, un año después, el 17 de octubre de 2017 CNDH emitió la recomendación 7VG/2017.

De conformidad con el análisis de la recomendación 7VG/2017, se advirtió que la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) informó que a solicitud del entonces gobernador de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, la Policía Federal envió apoyo a la Policía Estatal para el desalojo de distintas vialidades bloqueadas por la CNTE, con el objetivo de permitir el libre tránsito, particularmente de unidades con productos de primera necesidad, y así evitar el desabasto de víveres.

La mañana del domingo 19 de junio de 2016, la Policía Federal inició un enfrentamiento con los integrantes de la CNTE en Asunción Nochixtlán y otras comunidades, en el que se utilizaron armas de fuego, gases lacrimógenos y balas de goma.

³ <https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-en-nochixtlan-oaxaca>

La Policía Federal declaró en su momento que el grupo que participó en el operativo no portaba armas de fuego ni toletes; sin embargo, fotografías de diversos medios y agencias internacionales de noticias como *Associated Press* y *Xinhua* desmentían esta afirmación. La reacción de la CNS fue señalar a las imágenes como falsas, resaltando que la actuación de los efectivos federales se encontró apegada a los protocolos establecidos para hacer cumplir la ley y sin violentar los derechos humanos de la ciudadanía.

Más tarde, la policía reconocía que sí hubo uso de armas de fuego, aunque según su versión, este ocurrió cuando grupos radicales comenzaron a disparar contra la población y de los agentes federales, lo que los obligó a cambiar de estrategia.

Derivado de dichos enfrentamientos, la CNDH registró la relación estadística, sobre las personas fallecidas, lesionadas y afectadas en cada uno de los tres eventos, tanto de policías como de pobladores (ver Tabla 2). Además del contexto de creciente militarización de la estrategia nacional de seguridad pública, se acompaña de un incremento exponencial de prácticas de tortura a manos de personas funcionaria públicas de las instituciones públicas responsables de la administración y procuración de justicia como de la seguridad pública, así:

“la tortura como práctica generalizada en México ha sido ampliamente documentada por organismos y organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales, quienes han señalado que es usada por corporaciones federales, estatales y locales de seguridad, especialmente en el marco de una investigación criminal (...) En cuanto al número de sentencias por el delito de tortura, el CJF informó que, de 2006 a 2018 se emitieron 50 sentencias condenatorias y 16 absolutorias en relación a 25 causas penales. A nivel de los estados de la República los datos son similares: de 2006 a 2018 se tenían registradas 16,555 denuncias, y solo 8 causas penales judicializadas. Es decir, la impunidad en casos de tortura es generalizada.” (Grupo Independientes, 2020)

Tabla 2. Afectaciones a las personas por los sucesos de 19 de junio de 2016 en el estado de Oaxaca.

Lugar de los hechos	Tipo de afectaciones a personas						
	Personas fallecidas	Personas lesionadas	Personas afectadas por gas lacrimógeno	Personas afectadas psicológicamente	Personas afectadas patrimonialmente	Policías lesionados	Dependencias de gobierno con afectación patrimonial
Nochixtlán	6	149	84	86	25	74	6
Huitzo	0	9	25	6	5	13	0
Hacienda Blanca y Viguera	1	16	62	16	13	5	0
No se conoce	Sin dato					14	Sin dato
TOTAL	7	174	171	108	43	106	6

Fuente: Elaboración propia

No obstante la emisión de la Recomendación 7VG/2017, la percepción pública de este caso es de impunidad, de obstaculización de acceso a la justicia, de ausencia de verdad y falta de reparación integral a las personas en situación de víctimas. Cinco años han transcurrido de los hechos sin que sean claras las razones por las que se impiden tener el cumplimiento de la recomendación en su totalidad.

Hallazgos e información relevantes.

Una vez realizada la revisión de la recomendación 7VG/2017 sobre violaciones graves a los derechos humanos por los hechos ocurridos el 19 de junio de 2016 en las comunidades Asunción Nochixtlán, San Pablo Huitzo, Hacienda Blanca y Trinidad de Viguera, en el Estado de Oaxaca, de fecha 17 de octubre de 2017 emitida por CNDH) es factible destacar los siguientes puntos:

“44. Entre los puntos recomendatorios, destacan aquellos encaminados a evitar la repetición de un conflicto, que tenga como raíz la falta de acuerdos entre el gobierno con el sector educativo en cuanto al cumplimiento de sus demandas:”

Lo anterior hace suponer que, en su momento se hizo un apropiado enfoque tanto de las dimensiones subjetivas y objetivas de los derechos humanos transgredidos, dado que la violación de un derecho humano transgrede otros derechos dada la interdependencia que presentan los derechos humanos.

Esto se afirma porque no sólo hubo un pronunciamiento por la vulneración directa de los derechos humanos de las personas en situación de víctimas, mediante las acciones instauradas durante el operativo para el desalojo por las diversas corporaciones policiacas y/o de gobierno, las cuales se coordinaron bajo el denominado “Grupo de Coordinación Oaxaca”, sino que se estimó la necesidad de prevenir que en el futuro se vulneraran esos mismos derechos para otras personas (los que dieron origen al bloqueo: Reforma Educativa), por lo cual se establecieron una serie de puntos recomendatorios encaminados a garantizar las medidas de no repetición; destacan los siguientes:

“48. Al Secretario de Seguridad Pública Federal girar instrucciones a efecto de que “en todas las áreas administrativas suscritas bajo su responsabilidad, se establezcan e instrumenten programas oportunos y eficientes que contengan los elementos, medios y mecanismos necesarios de selección, formación y capacitación de personal, para crear, fomentar y fortalecer una cultura administrativa de prevención, respeto y defensa de los derechos humanos, principalmente los relacionados con la vida, la libertad y con la integridad y seguridad personal, y evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan, poniendo especial atención en las áreas

administrativas encargadas de la seguridad pública y énfasis en el uso y manejo de las armas disuasivas que le son asignadas para el desempeño de sus funciones”.

Al Gobernador del Estado de Oaxaca, girar instrucciones:

“(…) a efecto de que en todas las dependencias y entidades de esa administración pública, se establezcan e instrumenten programas oportunos y eficientes que contengan los elementos, medios y mecanismos necesarios de selección, formación y capacitación de personal, para crear, fomentar y fortalecer una cultura administrativa de prevención, respeto y defensa de los derechos humanos, principalmente los relacionados con la vida, la libertad y con la integridad y seguridad personal, y evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan, poniendo especial atención en las áreas administrativas encargadas de la seguridad pública, de la persecución de los delitos y de la procuración de justicia, así como énfasis en el uso y manejo de las armas disuasivas que les son asignadas a los elementos policíacos para el desempeño de sus funciones”.

Guarda íntima relación con lo anterior, lo referido en torno a que:

“1550. En el presente caso y conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción VI, de la Ley General de Víctimas, se deberá considerar no sólo las reparaciones individuales y familiares, sino también el llevar a cabo una reparación colectiva dado que las violaciones de los derechos humanos acreditadas afectaron además de los derechos individuales de los miembros de la comunidad de Nochixtlán, a la comunidad en general, al provocar un impacto colectivo entre los pobladores, incluyendo niñas, niños, adolescentes y adultos mayores. Es necesario que el Estado -autoridades federales en coordinación con autoridades estatales y municipales- implementen medidas que tengan el reconocimiento y la dignificación de los sujetos victimizados y que reconstruyan el proyecto colectivo de vida, el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de la población y de los grupos afectados.

1551. La Comisión Nacional no desconoce lo recientemente comprometido por el actual gobernador del estado de Oaxaca, en el sentido de las acciones encaminadas a la construcción de la confianza en las instituciones y el tejido social en Nochixtlán, consistentes en: a) la construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Terapéutica; b) la operación y puesta en marcha de una universidad pública en Nochixtlán; y c) la implementación de un programa conjunto de seguridad pública en el municipio -que incluye la conformación de la Policía Cautelar- que permita recobrar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades e instituciones, para lo cual la Comisión Nacional dará

seguimiento a dichas propuestas y en el caso de la Policía Cautelar, solicita se otorguen las condiciones necesarias para su fortalecimiento.” (SIC)

Parece acertado el criterio adoptado por la CNDH respecto a que la gravedad de las violaciones y circunstancias de cada caso -y en lo general- obligan a las autoridades a cumplir con los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción), garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos (derecho a la verdad), así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables (justicia) y con ello garantizar la reparación integral de las personas en situación de víctimas cuyos derechos humanos fueron violentados.

A efecto de atender las quejas presentadas por grupos de la sociedad civil, padres y madres de familia y particulares en general, dada la interrupción del sistema educativo, así como la restricción al libre tránsito con motivo de las marchas y manifestaciones, la CNDH se pronunció a través de la Recomendación 41/2014 el 29 de agosto de 2014, Sobre el caso de la afectación al derecho a la educación de los niños de Oaxaca con motivo del paro de labores docentes realizado por miembros de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por su importancia y relación con el presente asunto, ello representa un área de oportunidad adicional que atender paralelamente al desarrollo del presente trabajo; por resultar de interés, se transcriben los párrafos a continuación:

“79. Al respecto, la Comisión Nacional emitió ocho puntos recomendatorios al Gobernador del Estado de Oaxaca, entre ellos el punto quinto: ‘Gire instrucciones a quien corresponda para que se implementen estrategias para prevenir y evitar que los alumnos de educación básica en el estado de Oaxaca sean privados del servicio público educativo, en caso de que una situación similar ocurra en lo futuro y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento’.

80. También destaca el punto recomendatorio sexto: ‘Se prevean mecanismos para la solución pacífica de conflictos aplicable al ámbito escolar con el fin de evitar que se afecte el proceso enseñanza aprendizaje y el adecuado desarrollo de los niños, y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento’.”

No se debe pasar por alto la existencia del expediente CNDH/2/2013/8536/Q iniciado por el enfrentamiento entre padres y madres de familia y personas docentes integrantes de la Sección 22 de la CNTE en San Jacinto Amilpas, Oaxaca, lo que derivó en la recomendación 40/2014 de fecha 29 de agosto de 2014,

dirigida igualmente al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Otro aspecto relevante se da en el marco de las investigaciones que se dieron alrededor de los hechos del 19 de junio de 2016, se recabaron diversas quejas sobre otros aspectos relacionados con lo ocurrido en esa fecha, mismos que aseguran se estaban tramitando por separado:

"122.1. Hubo personas que al rendir testimonio manifestaron su inconformidad en contra de los retenes o bloqueos establecidos por la CNTE;

122.2. Se recibió queja por el cierre obligado de una secundaria que tenía actividad normal, pero que fue forzada a suspender actividades por parte de personas que señalaron ser de la CNTE;

122.3. Se recibió queja de comerciantes de Nochixtlán, quienes refirieron afectaciones a su actividad por las acciones de la CNTE;

122.4. La COPARMEX presentó queja por la afectación económica derivada de los retenes en las carreteras en Oaxaca, Chiapas y Guerrero.

122.5. Se recibió queja por la muerte de un periodista, ocurrida en Juchitán, en la misma fecha 19 de junio, así como de un radiodifusor comunitario que el 26 de junio murió atropellado por policías municipales en Huajuapán.

122.6. En esta Recomendación se hace pronunciamiento acerca de las agresiones y obstáculos que enfrentaron varios reporteros y fotógrafos de medios de comunicación el día de los hechos del 19 de junio (apartado VII, punto D.)"

"124. El 13 de enero de 2017, el Comité de Víctimas presentó en esta Comisión Nacional escrito de queja en contra de la CEAV y la SS, toda vez que no se ha dado cumplimiento a los acuerdos adoptados en las mesas de diálogo en materia de salud y porque a algunas de las víctimas no les han reembolsado los gastos erogados por concepto de atención médica y/o rehabilitación; agregaron que algunos lesionados no han recibido terapias de rehabilitación o no les han reembolsado los gastos relativos al traslado y alimentos. De esta queja se determinó aperturar un expediente por separado, que en su momento, resolverá lo conducente". Valdría la pena también contar con el expediente de mérito.

Con relación a los hechos posteriores al violento evento, es viable destacar que:

"102. Posterior a los hechos del 19 de junio de 2016, se estableció una mesa de diálogo entre representantes del gobierno federal y representantes de la Sección 22 de la CNTE, con la intermediación de la designada Comisión Nacional de Mediación, para atender el tema de la reforma educativa.

103. Como parte de los acuerdos en la mesa de diálogo se establecieron tres mesas específicas:

- a) En materia de justicia, que se encargaría de lo relacionado con la investigación de los hechos del 19 de junio.*
- b) En materia de reparación integral a las víctimas, que se encargaría entre otros aspectos de la atención médica y psicológica de las víctimas, así como de la reparación económica por las afectaciones sufridas.*
- c) En materia de atención social, que se encargaría de la parte de las mejoras en la colectividad.*

La Comisión Nacional participó en las dos primeras mesas junto con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en Derechos Humanos, la CEAV y la DDHPO. Se precisó que la participación de la Comisión Nacional sería sin afectar su autonomía de actuación para la investigación de los hechos.

104. Se constituyó el Comité de Víctimas 19 de junio de Nochixtlán, A. C., como representante legal de las personas heridas y fallecidas en los hechos. Esa asociación civil ha gestionado ante la CEAV, con el acompañamiento de la Comisión Nacional y la DDHPO, la reparación de daños en lo concerniente a la atención médica, terapias de rehabilitación de las víctimas y el reembolso de gastos médicos.

106. Por lo que se refiere a las personas afectadas por los hechos del 19 de junio, la DDHPO los días 27 de julio de 2016 y 2 de mayo de 2017 envió a la CEAV listados de 94 y 48 personas (142 casos), a efecto de que se les reconociera la calidad de víctimas. Por su parte, de manera preliminar, los días 27 de julio de 2016, 28 de febrero y 3 de marzo de 2017, la Comisión Nacional envió listados de 114, 24, y 2, (140 personas) con la misma finalidad de reconocerlas como víctimas; una vez eliminados los nombres duplicados, suman 217 personas.

107. Sin embargo, esos listados no pueden ser considerados como un número cerrado de víctimas. De la investigación de esta Comisión Nacional resultaron 79 víctimas cuyos nombres no fueron enviados a la CEAV en los referidos listados preliminares. Las 79 víctimas deberán ser consideradas por

las autoridades responsables para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas ante la CEAV en el cumplimiento del punto primero recomendatorio a cargo de la CNS y del Gobierno del Estado de Oaxaca. Se deberá remitir el nombre de estas 79 víctimas junto con otras que podrían surgir en el seguimiento del cumplimiento de esta Recomendación, de la investigación a cargo de las autoridades correspondientes o la decisión de las personas afectadas de hacer pública su afectación y hacerse del conocimiento de la CEAV."

En torno a las acciones realizadas por la CNDH antes, durante y después de los hechos, en la propia recomendación se agruparon en cinco apartados:

- a) Emisión de medidas cautelares;
- b) Atención a familiares de las personas en situación de víctimas;
- c) Acompañamiento de las personas en situación de víctimas;
- d) Acompañamiento a habitantes de la colonia "20 de noviembre"; y,
- e) Actividades de mediación.

De esta manera, queda de manifiesto que el conflicto magisterial imperante en el estado de Oaxaca es un conflicto permanente que presenta varios episodios de altísima conflictividad sociopolítica y movilización social. De hecho, se puede considerar que en el estado de Oaxaca el conflicto magisterial es un proceso cíclico en el que se conjuntan los problemas no resueltos y nuevas demandas y necesidades que, en un lapso de 10 años alcanzan su punto de inflexión; así en 2006 fue el último punto de inflexión previo a los sucesos de Nochixtlán de 2016.

Igualmente importantes es conocer el estatus actualizado de la situación jurídico-procesal de las Carpetas de Investigación abiertas por las autoridades ministeriales, dado que existen un número consistente de acciones iniciadas por los hechos suscitados en aquella fecha y lugar:

"356. Se tiene conocimiento que la PGR inició 32 carpetas de investigación (a las que se le suman 3 carpetas de investigación iniciadas previamente a los hechos de 19 de junio) sumando un total de 35 carpetas de investigación por los siguientes delitos: lesiones, homicidio, ataques a las vías generales de comunicación, resistencia de particulares, desaparición de personas y daños por incendio a la Fiscalía, daños en propiedad ajena, robo, oposición a que se ejecute un servicio público, así como por delitos cometidos en contra de servidores públicos. De las cuales PGR remitió a la CNDH copias de 13 carpetas de investigación. Por su parte la FGE envió copias de 50 carpetas de investigación a la CNDH.

357. Las carpetas de investigación que se iniciaron con motivo de los hechos del 19 de junio ocurridos en las poblaciones de Asunción Nochixtlán, Huitzo, Hacienda Blanca y Viguera, comprenden los siguientes rubros:

- a) *La investigación ministerial relacionada con los hechos del 19 de junio, que agrupa las diversas investigaciones ministeriales por los fallecidos, así como por los civiles lesionados y los detenidos;*
- b) *Las relacionadas con las denuncias formuladas por los elementos de las diversas corporaciones policiales, PF, SSP (Vialidad y Estatal) y AEI que resultaron lesionados; y,*
- c) *Las relacionadas con los daños materiales ocasionados a los diversos órdenes de gobierno, municipal, estatal y federal, así como a particulares."*

En cuanto a la calificación de las violaciones como graves a los derechos humanos, se hizo un ejercicio basado en los hechos por la coincidencia de diversos factores, tal como se expone a continuación:

"... 373. En suma, lo hechos ocurridos el 19 de junio de 2016 en Nochixtlán se califican de violaciones graves a Derechos Humanos por la coincidencia de diversos factores:

- a) La policía, como agente del Estado, disparó en contra de la población, sin desconocer que también hubo disparos por parte de los pobladores;*
- b) Hubo personas fallecidas y lesionadas por disparo de arma de fuego;*
- c) La afectación a un grupo numeroso de personas, entre ellas niños, niñas y mujeres (residentes de la colonia "20 de noviembre");*
- d) La prolongación en el tiempo del enfrentamiento con los pobladores, sin que se tomara la decisión de manera oportuna de suspender el operativo y ordenar el repliegue y retiro de los elementos policiales."*

Se plantearon desde entonces, diversas violaciones a los derechos humanos, las cuales se documentaron ampliamente a partir de implementación de una metodología en que se delinearon en un primer momento, a partir del reconocimiento del uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos de las diferentes corporaciones policiacas del Estado, a saber:

"B. Violaciones al derecho a la vida y al derecho a la integridad personal, al interés superior de la niñez y al derecho a una vida libre de violencia por el uso excesivo de la fuerza por parte de las corporaciones policiales.

B.1. Consideraciones generales sobre el uso de la fuerza.

B.2. Evento en Nochixtlán: "... 20 personas fueron detenidas de manera arbitraria en el panteón de Nochixtlán (simulando una flagrancia), por elementos de la PE y PF, quienes los mantuvieron retenidos ilegalmente, sin ponerlos formal y materialmente a disposición de la autoridad competente; en ese tiempo les infligieron golpes y malos tratos."

B.2.1. Base normativa del uso de la fuerza de las corporaciones participantes.

B.2.4. Uso de medios no violentos para lograr el objetivo del operativo.

**Objetivo legítimo: La Orden General de Operaciones estableció el objetivo del operativo, el procedimiento a seguir y el esquema de coordinación entre los mandos.*

B.2.5. Uso de la fuerza no letal.

B.2.6. Uso de la fuerza letal: 6 personas fueron privadas de la vida; Mala planificación, coordinación y ejecución del operativo; La "autodeterminación" para utilizar armas de fuego.

Mientras que, en otra oportunidad se analiza y pondera la violación a los derechos humanos a la libertad, seguridad e integridad personales de veinte personas que a la postre se les reconoció el carácter de víctimas, al haber sido sujetas a detención arbitraria, retención ilegal y tratos crueles por parte de elementos policiacos tanto estatales como federales. Sin embargo, esta Comisión Nacional desestimo considerar a las personas en situación de víctimas por actos de tortura, pese a la definición que diversos instrumentos internacionales y nacionales de garantía y protección de derechos humanos en casos de tortura han conceptualizado al respecto.

De igual forma, se abordó de manera amplia la violación a los derechos humanos a la libertad, seguridad e integridad personales de siete personas, con motivo de la retención ilegal y tratos crueles que les propinaron policías federales, mismas que quedaron acreditadas en la recomendación, tal y como se recuperación en el presente fragmento de dicho documento:

"(...) a) Se acreditó el uso de la fuerza letal, que derivó en 2 personas civiles lesionadas por arma de fuego, uno de ellos posteriormente falleció;

b) La ojiva de quien falleció coincidió con el arma de un elemento de la SSP al mando de la patrulla 1;

c) 7 personas fueron detenidas por PF, aunque no se pudo acreditar la detención arbitraria sí se acreditó que fueron retenidas en instalaciones policiales y sometidas a golpes, lo que derivó en la retención arbitraria y tratos crueles en su agravio.

En los casos de las primeras tres personas hubo dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial. Mientras que las otras cuatro no fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial y fueron liberados posteriormente a su retención."

Análisis de las personas en situación de víctimas de prácticas de tortura no reconocidas por CNDH.

El Estado mexicano forma parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos que prohíben la tortura y los malos tratos; a su vez ha reconocido la competencia de los organismos internacionales responsables de supervisar el cumplimiento de sus obligaciones. En ese contexto se han realizado una serie de adecuaciones legislativas a leyes reglamentarias con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales. Sin embargo, pese a los esfuerzos normativos, programáticos y presupuestarios en México la tortura es una práctica sistematizada de violaciones a los derechos humanos; de hecho de una de las visitas in situ que realizó el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (CCT/ONU) determinó que: "(...) la tortura *"tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere"* (SCJN, 2014). De acuerdo con la Organización Mundial Contra la tortura (OMCT), por tortura se entiende:

"(...) Es la destrucción intencional de un ser humano en manos de otro. Los métodos utilizados para infligir gran dolor y sufrimiento varían, pero todos tienen el mismo objetivo: quebrantar a la víctima, destruirla como persona y negar su condición humana.

La mayoría de las veces, la tortura inflige sufrimiento físico, como palizas, aplicación de descargas eléctricas y abusos sexuales como violación y humillación sexual. Las condiciones inhumanas de reclusión, incluido el hacinamiento extremo y la falta absoluta de higiene o la negación de atención médica, también pueden constituir tortura y otras formas de maltrato. Es importante destacar que la tortura psicológica puede infligir el mismo grado de dolor. Tal es el caso, por ejemplo, de la privación del sueño, la reclusión prolongada en régimen de aislamiento o la amenaza de torturar o matar a un ser querido de la víctima.

A la larga, quebrantar el cuerpo tiene por objeto destruir la mente. Las víctimas de tortura sufren físicamente, pero la humillación y la vergüenza que sienten como consecuencia de la experiencia de tortura también pueden causar un gran daño que es difícil de curar. La tortura elimina la confianza en las demás personas; por ello, rehacer este vínculo con la sociedad es esencial para que la persona sobreviviente pueda reconstruir su vida, así como para evitar el trauma en las generaciones futuras. Cuando la tortura es una práctica generalizada en una sociedad, toda la comunidad puede verse afectada." (OMCT, 2021)

En ese mismo sentido el Comité de Derechos Humanos señaló, desde 1994, que observaba en México "(...) un número importante de denuncias respecto de actos de tortura o detenciones arbitrarias en tanto que el enjuiciamiento y la condena de los culpables son muy poco numerosas (...) por lo que México "(...) debería "asegurar que sea el Estado el que deba probar que las confesiones que se usan como evidencia sean dadas por propia voluntad del acusado, y que las confesiones extraídas por la fuerza no puedan usarse como evidencia en el juicio (...) En 1997, el CCT señaló que contaba con abundante información fiable según la cual, no obstante las medidas legales y administrativas que ha adoptado el

gobierno [...] la tortura ha continuado practicándose sistemáticamente en México, especialmente por las policías judiciales.” (SCJN, 2014).

Derivado de los hechos victimizantes del 19 de junio de 2016 en las comunidades, cuyas personas en situación de víctimas y organizaciones de la sociedad civil (OSC) que atendieron y representan a personas en situación de víctimas denunciaron prácticas de tortura y no sólo tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino que; por el contrario, se cometieron actos de tortura por parte de los elementos de las fuerzas públicas de las policías, sin dejar en claro si fueron elementos de la policía estatal o federal. Por ello, entre los hallazgos realizados por el personal de la Dirección General de Supervisión de la Progresividad (DGSP) se identifican dos casos específicos de prácticas de tortura:

1. Panteón Municipal de Asunción Nochixtlán

En la recomendación 7VG/2017 se reconocen las violaciones graves a los derechos humano, como son; a la libertad, seguridad e integridad personales por la detención arbitraria, retención ilegal y tratos crueles, cometidas en agravio de las personas en situación de víctimas D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10, D11, D12, D13, D14, D15, D16, D17, D18, D19 y D20, por parte de los elementos de la entonces Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y de la Policía Estatal de Oaxaca.

Al respecto, en el documento recomendatorio se establece que el 20 de junio de 2016 personal de este Organismo Nacional entrevistó a las veinte personas de referencia, quienes fueron coincidentes en manifestar que el día 19 de junio de 2016, se encontraban en el Panteón Municipal de Nochixtlán, Oaxaca, en virtud de que se estaba llevando a cabo un sepelio, encontrándose reunidos algunos familiares del fallecido y amistades, cuando de repente entraron policías estatales y federales y los detuvieron entre las 8 y 10 de la mañana, privándolos de su libertad sin ningún motivo; aunado al hecho de que en las puestas a disposición, los elementos aprehensores falsamente les imputaron delitos para acreditar una supuesta flagrancia.

Asimismo, las personas entrevistadas manifestaron que durante el tiempo que estuvieron bajo la custodia del personal de la Policía Federal y Estatal, fueron agredidas física y verbalmente, propinándoles diversos golpes en distintas partes del cuerpo; además indicaron que después de que fueron detenidos, los elementos de dichas corporaciones los subieron a un camión Kodiak, en donde los mantuvieron en una posición incómoda, sin acceso a servicios sanitarios, sin protección a los rayos del sol y apilados boca abajo unos sobre otros.

Al respecto, al momento en que las personas de referencia fueron entrevistadas, se les practicó una certificación médica por un especialista de este Organismo Nacional, observando que la mayoría de los agraviados presentaban diversas

lesiones en su integridad física. En ese mismo sentido, resulta oportuna retomar el informe **Análisis sobre patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura**, el cual señala que:

“en el que se analizan 50 dictámenes médico-psicológicos basados en el Protocolo de Estambul (PE) realizados por peritos independientes, se observaron que en el 42% de casos la detención y posible tortura se realizó por policías estatales, en el 22% por policías de investigación y en el 8% por el ejército. Sin embargo, no era fácil identificar en el momento de la privación de libertad si se trataba de una detención o un secuestro porque además de no mostrar órdenes de aprehensión, los agentes de seguridad vestían de civil en un 34% y en el 16% no se podía identificar inicialmente a qué corporación pertenecían. En la descripción de métodos de tortura destaca que el 69% de los detenidos fueron golpeados, el 53% sufrieron asfixia seca con bolsas de plástico, en un 49% se utilizaron armas para golpear o amenazar, esposas puestas con presión de manera dolorosa en un 46%, uso de vendas, cintas o toallas en los ojos en un 55% y en el 32% se usaron toques eléctricos.” (Grupo Independientes, 2020)

En ese sentido, la recomendación 7VG/2017 determinó los siguientes puntos recomendatorios para las diversas autoridades responsables en relación a las personas en situación de víctimas:

Al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca:

“PRIMERA. De conformidad con la Ley General de Víctimas se repare el daño y se inscriban en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a las víctimas señaladas en la presente Recomendación, que se precisan en la hoja de claves anexa, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, que además se incluya la indemnización, atención médica y psicológica de las víctimas, a través de un mecanismo acordado con el Comité de Víctimas, y enviar a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.”

Al señor Comisionado Nacional de Seguridad:

“PRIMERA. De conformidad con la Ley General de Víctimas, se repare el daño y se inscriban en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a las víctimas señaladas en la presente Recomendación, que se precisan en la hoja de claves anexa, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con independencia de los recursos económicos previamente otorgados, en los que se incluya la indemnización, atención médica y psicológica de las víctimas, a través de un mecanismo acordado con el Comité de Víctimas y remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.”

Derivado de la inconformidad de un grupo de personas en situación de víctimas, las cuales fueron detenidas en el panteón civil municipal de Nochixtlán, las cuales son representadas por la organización de la sociedad civil Comité de Densa Integral de los Derechos Humanos Gobixha (Código DH) el 14 de septiembre de 2020 presentaron una nueva queja ante esta Comisión Nacional, en la cual señalan la omisión que dicho organismo realizó al minimizar o desechar las prácticas de tortura de la cual fueron objeto dichas personas y que no fue considerado al momento de emitir la presente recomendación 7VG/2017.

Por ello, con base al *“Acuerdo por el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ordena la reapertura de aquellos expedientes de queja en los que exista inconformidad o reclamo de la parte quejosa o agraviada sobre el trámite que se le dio a su expediente y se encuentra concluido”* de fecha 18 de marzo de 2020, se reaperture el expediente de queja con la finalidad que se haga un pronunciamiento sobre la existencia de tortura en el caso.

Las personas en situación de víctimas que, a través de Código DH presentan la nueva denuncia son: Jesus Manzano López, Arturo Quiroz López, Alfonso Quiroz López, Marco Cruz Antonio, Juan Carlos Pérez Silva, Tiburcio Luis García López, Alfredo Quiroz López y Simón Pérez López, a quienes en la Recomendación se les identificó como D2, D3, D7, D8, D10, D16, D18 y D19; respectivamente. Cabe señalar que estas personas, en situación de víctimas, presentaron lesiones, las cuales fueron certificadas por el médico de este Organismo Nacional un día después de su detención en junio de 2016, y a saber son las siguientes:

D2. *“...aumento de volumen de cuatro por tres centímetros en región lumbar derecha, aumento de volumen de tres por tres centímetros localizado en maléolo externo de pie derecho, sin dificultad a la movilización de la extremidad...”*.

D3. *“...aumento de volumen midiendo cuatro por dos centímetros en región occipital derecha, equimosis de forma irregular, color violácea acompañada de aumento de volumen circundante que va de cara anterior en su tercio proximal hasta tercio distal de pierna derecha midiendo doce por tres centímetros, dos equimosis la primera de color violácea de forma irregular midiendo seis por tres centímetros, la segunda de color violácea, midiendo tres por tres centímetros ambas localizadas en cara anterior en su tercio medio de pierna izquierda, excoriación de forma irregular acompañada de costra hemática fresca midiendo seis por tres centímetros localizada en cara anterior en su tercio medio de pierna izquierda...”*

D7. *“...cinco equimosis de color violáceo de forma irregular localizadas en las siguientes regiones: la primera en pectoral derecho la cual midió tres por dos centímetros, la segunda en codo derecho midiendo cuatro por cuatro*

centímetros, rodilla derecha midiendo dos por un centímetro, en rodilla izquierda midiendo dos por uno punto cinco centímetros, múltiples excoriaciones de forma puntiforme localizadas en región escapular derecha midiendo uno por cero punto cinco centímetros, excoriación de forma irregular, localizada en cara posterior en su tercio proximal de antebrazo derecho midiendo cero punto cinco por cero punto cinco centímetros...”

D8. *“No presentó ninguna huella de lesiones externas traumáticas”*

D10. *“... múltiples equimosis lineales paralelas entre sí de color violácea, localizadas en región esternal sobre y a la izquierda de la media siendo la mayor de seis centímetros y la menor de tres centímetros, una equimosis violácea de forma irregular acompañada de aumento de volumen circundante en un área de cuatro por dos punto cinco centímetros localizada en región lumbar derecha...”*

D16. *“...excoriación de forma irregular acompañada de aumento de volumen circundante la cual midió tres por dos punto cinco en cara anterior en su tercio medio de pierna derecha...”*

D18. *“...equimosis color violácea de forma irregular localizada en codo derecho midiendo cuatro por tres centímetros, equimosis violácea de forma irregular acompañada de aumento de volumen circundante localizada en maléolo externo de pie derecho, la cual midió cinco por tres centímetros...”*

D19. *“...equimosis de color violácea de forma irregular, localizado en maléolo externo de pie derecho de cuatro por tres centímetros, con dolor a la palpación, sin limitación de los movimientos...”*

En ese sentido, se advierte que en cuerpo del texto recomendatorio se analizó el caso de las personas detenidas en el Panteón Municipal de Nochixtlán; sin embargo; se omitió seguir la aplicación del protocolo de Estambul a fin de realizar una detección oportuna de prácticas de tortura, las cuales forman parte de las violaciones graves a los derechos humanos de Jesus Manzano López, Arturo Quiroz López, Alfonso Quiroz López, Marco Cruz Antonio, Juan Carlos Pérez Silva, Tiburcio Luis García López, Alfredo Quiroz López y Simón Pérez López, quienes refieren les fue causada por los elementos aprehensores.

Del mismo modo, las personas en situación de víctimas antes mencionadas, fueron atendidas por este Organismo Nacional, por lo que es necesario analizar las circunstancias de sus entrevistas para verificar el motivo por el cual no se les aplicó en su momento el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor

conocido como el Protocolo de Estambul; posteriormente analizar si existieron elementos para iniciar una investigación por tortura.

Resulta prioritario realizar una revisión sobre la atención que recibieron las personas en situación de víctimas detenidas de manera arbitraria en el panteón civil municipal de Asunción Nochixtlán, dado que; a partir de sus relatos hay evidencias de posibles prácticas de tortura. Tal y como lo ha documentado la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) la cual "(...) realizó un análisis de 177 recomendaciones de la CNDH que contienen episodios de tortura cuyos hechos ocurrieron entre el 2006 y el 2018. En total se identificaron a 628 víctimas de esos hechos, la mayoría cometidos por elementos militares. El estudio arrojó que la SEDENA intervino en 92 recomendaciones en las que se vieron involucradas 295 víctimas; la SEMAR en 33 recomendaciones en las que se identificaron 122 víctimas. El resto, corresponde a hechos en donde intervinieron policías municipales, estatales y la Policía Federal, en ocasiones actuando de manera conjunta." (Grupo Independientes, 2020)

Tabla 2. Análisis de las recomendaciones de la CNDH que contienen episodios de tortura (2006-2018).

Autoridad responsable por actores de tortura	Numero de Recomendaciones	Número de personas en situación víctimas
Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	92	295
Políticas Municipales, Estatales y Federal	52	211
Secretaría de Mar (SEMAR)	33	122
TOTALES	177	628

Fuente: Elaboración propia con base en: (Grupo Independientes, 2020)

Asimismo, es indispensable verificar el tratamiento que se le dio al escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional el 14 de septiembre de 2020, ya que en el mismo se solicita la reapertura del expediente de queja CNDH/2/2016/4589/Q. En ese sentido, en atención a esta nueva queja, es oportuno que personal de área de psicología de esta Comisión Nacional valore a las personas en situación de víctimas para detectar algún daño psicológico derivado de los hechos, con el objetivo de tener elementos que posibiliten la reapertura del expediente de mérito.

Aunado a lo anterior, es pertinente realizar un análisis del grado de cumplimiento de los puntos recomendatorios relacionados con la reparación del daño a las víctimas, en los que están incluidos D2, D3, D7, D8, D10, D16, D18 y D19; posteriormente establecer comunicación con los agraviados para conocer sus

necesidades y verificar si se han realizado las acciones pertinentes para garantizar la reparación integral del daño.

De igual forma, es fundamental vislumbrar las prácticas de tortura las cuales son, una sistemática realización de acciones o situaciones encaminadas a destruir a la persona, a las familias y a las comunidades, ciclo que comienza a partir de las detenciones arbitrarias que la autoridad realiza hasta la cárcel; incluso en casos de mayor gravedad se llevan a cabo actos de desaparición forzada de personas y ejecuciones extrajudiciales. En la consumación de las prácticas de tortura intervienen una multiplicidad de personas en cada una de las etapas: quien ordena, quien permite y quien ejecuta las acciones, pero también tienen responsabilidades las personas que omiten documentar la serie de prácticas de tortura y quienes no atienden las denuncias presentadas por tales actos.

2. San Pablo Huitzo

A partir del análisis de la recomendación 7VG/2017 se cometieron violaciones graves a los derechos humanos, entre los derechos violentados están: derecho a la libertad, seguridad e integridad personales por la retención ilegal y tratos crueles por parte de la policía federal en agravio de las personas en situación de víctimas D21, D22, D23, D24, D25, D26 y D27 (CNDH:217,punto1320 de la recomendación).

Adicionalmente las personas en situación de víctimas D21, D22 y D23 fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial (CNDH:217,punto 1321); sin embargo, previamente son retenidas y golpeados por la Autoridad Responsable Federal (ARF) ARF44, ARF45, ARF46 y ARF47 (CNDH:217,punto 1323 de la recomendación), lo cual representan una serie de actos de tortura.

Otros de los elementos que refiere los distintos instrumentos internacionales, así como los organismos internacionales para prevenir, sancionar y erradicar las prácticas de tortura, la dilación en la puesta a disposición de las autoridad ministerial representa un momento crucial en el que se comete la tortura. Así en San Pablo Huitzo las personas en situación de víctimas D21, D22 y D23 fueron objeto de dilación al momento de ser puestas a disposición de la autoridad ministerial (CNDH:217,puntos 1338 y 1340 de la recomendación).

En ese mismo sentido la persona en situación de víctima D23 narró ser objeto de amenazas de violación (CNDH:217,punto 1366 de la recomendación), lo cual representa un acto de tortura psicológica, que busca infundir miedo en la persona. Otro acto de tortura es cometido por parte de elementos policiales en contra de la persona en situación de víctima D24, ella fue agredida sexualmente ya que una de las policías le baja el pantalón y le paga con el tolete en sus glúteos (CNDH:217,punto 1363 de la recomendación), dicha acción es un acto de

agresión a su intimidad, que además, se constituye en un acto de tortura psicológica en contra de la persona en situación de víctima.

Asu vez, respecto a las personas en situación de víctimas D24, D25, D26 y D27, se desconoce qué elementos policiales realizan la detención, dado que son llevados a instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) de Oaxaca sin que fueran puestos a disposición y liberados hasta las 05:30 hrs. del 21 de Junio de 2016 (CNDH:217,punto 1322 de la recomendación).

De igual forma, no se cuenta con el informe policial de las circunstancias de la detención, ni con certificados médicos de las personas que fueron objeto de detención (CNDH:217,punto 1343 de la recomendación). La omisión en la realización de certificados médicos busca no documentar lesiones y/o heridas por actos de tortura.

Tampoco se tiene evidencia documental sobre la flagrancia en las detenciones (CNDH:217,punto 1329 de la recomendación), lo cual constituye una práctica de detención arbitraria.

De igual forma CNDH tiene por ciertos los actos lesivos en contra de las personas en situación de víctimas D21; D22; D23; D24; D25; D26 y D27, con alteraciones físicas que dejaron huellas temporales y que causan dolor, certificadas por perito médico de este organismo nacional (CNDH:217,punto 1352 de la recomendación). Dichas lesiones son una prueba evidente de la práctica sistemática de tortura cometida por parte de los elementos de las corporaciones policiales involucradas en el operativo.

También es relevante considerar que, durante las reuniones de trabajo sostenidas por el personal de la DGSP no hubo conocimiento o testimonios de personas en situación de víctimas de San Pablo Huitzo; lo cual puede reflejar el grado traumatismo y desconfianza de las personas en situación de víctimas y el temor a ser objeto de nuevas agresiones.

Por lo anterior es prioritario que la CNDH lleve a cabo las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como el diseño e implementación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Actuaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas en el caso Nochixtlán

Uno de los actores centrales en la atención de las personas en situación de víctimas por los sucesos del 19 de junio de 2016 en Asunción Nochixtlán es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) no cuenta con un Plan de Atención Integral que permita conocer la individualización de los casos señalados por la CNDH en relación a la recomendación 7VG/2017, toda vez que derivado de las reuniones que personal de la Dirección General de Progresividad de este Organismo Nacional ha tenido con las personas en situación de víctimas y con organizaciones de la sociedad civil en el estado de Oaxaca, se advirtieron las siguientes necesidades:

1. **El Plan de Atención Integral.** La CEAV no ha elaborado un plan de atención integral que atienda las causas particulares más urgentes que se relacionan al hecho victimizante del 19 de junio de 2016, mismo que contemple un conjunto de medidas integrales y diferenciadas que deban brindarse a los las personas en situación de víctimas y a las familias afectadas, atendiendo a: A) los hechos victimizantes sufridos directamente; B) la violación de los derechos humanos; C) a los efectos que los dos puntos antes mencionados han tenido sobre el proyecto de vida y la integridad psicoemocional de un número importante de familias.

Para lograr el objetivo antes expuesto, la CEAV debe enfocar las medidas de atención siguiendo tres ejes transversales: I) eliminar las consecuencias del rompimiento que el hecho victimizante significó en el proyecto de vida de quienes murieron o resultaron lesionados; II) garantizar su acceso a los derechos que conforman el estándar de “vida digna”; y III) adoptar las medidas que garantiza la reparación Integral de las personas en situación de víctimas de conformidad a lo establecido por la Ley General de Víctimas..

2. **Empleo.** Las actividades económicas que realizaban las personas en situación de víctima fallecidas y lesionadas antes de los sucesos antes de suscitarse los hechos victimizantes de fecha 19 de junio de 2016., haciéndose notar que muchas de las personas se determinaban como proveedores en su hogar y muchas otras a raíz de la detención dejaron de laborar, más aún, en algunos casos las personas lesionadas quedaron incapacitadas para poder continuar laborando.

En ese sentido, actualmente las familias relacionadas a los tres eventos (Asunción de Nochixtlán, San Pablo Huitzo, Hacienda blanca y Trinidad de Viguera), siguen enfrentando dificultades para la generación de ingresos, lo anterior en virtud de no contar con un Plan de Atención Integral que tenga por objetivo “La Recuperación del Proyecto de Vida”

3. **Vivienda.** La CEAV deberá realizar estudios socioeconómicos que permitan delimitar la necesidad de vivienda en cada una de las personas en situación de víctimas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), concretamente de aquellas que acrediten la necesidad de contar con apoyo económico mensual, dado que, muchas de las personas que no se encontraban presentes el día del enfrentamiento, se hicieron pasar por víctimas con el objetivo de recibir apoyos mensuales en materia de alojamiento y vivienda, por lo que es prioritario se realice un estudio minucioso de aquellos casos en los que se haya falseado información o por prácticas de corrupción relacionada con la entrega indebida de apoyos económicos.
4. **Educación.** Se deberán considerar las dificultades que las familias en situación de víctimas presentan en relación con la situación económica para cubrir los gastos de inscripción, cuotas escolares, material didáctico y uniformes, ante el escenario de regreso a clases.
5. **Atención médica.** La CEAV no cuenta con información sobre las condiciones médicas que deban atenderse derivadas de los hechos victimizantes, aunque se tiene conocimiento de algunos problemas de salud que no han sido atendidos; existe un limitado y nulo acceso al derecho a la salud por parte de las personas en situación de víctimas toda vez que no han existido las condiciones ni la política pública adecuada para que este derecho humano puede ser cumplido de forma plena. Ello implica en mucho de los casos traslados muy largos hacia los hospitales, aunado a la falta de servicios por parte de las instituciones de salud pública en los tres órdenes de gobierno.
6. **Atención psicológica.** Los hechos victimizantes sufridos por las personas relacionadas al presente evento, exigen un replanteamiento sobre las necesidades de atención psicológica de las personas en situación de víctimas. Al respecto, es importante recalcar que CEAV no cuenta con personal para el ofrecimiento de dicho servicio, deberá fortalecer convenios de colaboración con Instituciones de Salud que permitan cubrir a cabalidad con el otorgamiento de esta medida de Ayuda, lo anterior de conformidad al Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de abril de 2016.
7. **Asesoría y representación jurídica.** Al respecto, no existe claridad en la estrategia que implementará la Asesoría Jurídica Federal a este respecto, dado que CEAV no cuenta con personal suficiente en el estado de Oaxaca para dar seguimiento a las Carpetas de Investigación y Causas Penales iniciadas con motivo de los ilícitos suscitados.

Por lo anterior, la atención del presente caso requiere de una atención integral por parte de diversas áreas de la CEAV, las que a su vez deberán vincularse con múltiples dependencias para lograr satisfacer las necesidades de las familias que han derivado de los hechos victimizantes que han sufrido. Al respecto, el desarrollo del presente proyecto requiere del cumplimiento de varios objetivos específicos que, a continuación, se proponen:

- A. Se deberá llevar a cabo el cotejo relacionado con la hoja de claves de la Recomendación 7VG/2017 emitida por CNDH, con la totalidad de las víctimas ingresadas en el Registro Federal de Víctimas, que forma parte del Registro Nacional de Víctimas, efecto de revisar claramente si se encuentra cubierta la inscripción de la totalidad de personas que cuenta con calidad de Víctima.
- B. Promover el derecho de las personas en situación de víctimas a una reparación integral.
- C. Iniciar el proceso de Reparación Integral por Violación de Derechos Humanos de conformidad con el Modelo de Atención Integral a Víctimas publicado en el Diario de la Federación.
- D. Garantizar el derecho de los miembros de la familia Ponce Ríos a retomar sus "proyectos de vida."
- E. Realizar una revisión exhaustiva en la entrega de recursos económicos por concepto de medias de ayuda, de conformidad a la urgencia en la entrega de dicho apoyo, a fin de revisar la pertinencia en la entrega de citado apoyo.
- F. Garantizar mecanismos para tutelar los derechos al empleo y al comercio.
- G. Garantizar el derecho a la educación de los miembros de las familias en situación de víctimas que cursan sus estudios en el nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- H. Garantizar el derecho de los miembros de las familias de conformidad a las medidas de rehabilitación contempladas en la Ley General de Víctimas.
- I. Garantizar servicios de salud relacionados con el hecho victimizante, a fin de generar una estrategia que permita solucionar las necesidades inmediatas y también las de seguimiento.
- J. Garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y a la protección de su vida e integridad.

- K. Celebrar convenios de colaboración o agendas de trabajo con las dependencias cuyas atribuciones están directamente vinculadas con la atención a las personas en situación de víctimas del presente caso.
- L. Solicitar a la CEAV., la celebración de convenios de Colaboración para la atención del presente caso.

Análisis sintético de las reuniones de trabajo con Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en la atención a personas a situación de víctimas.

En el marco de las reuniones del trabajo de campo que forman parte de la revisión del seguimiento a la recomendación 7VG/2017 sobre los sucesos del 19 de junio de 2016 en Asunción Nochixtlán, la cual se realizó del 17 al 21 de Julio de 2021 en el estado de Oaxaca, se orientaron a cumplir el objetivo que esta Dirección General ha planteado para conocer los testimonios de las personas en situación de víctimas de los hechos violatorios y detectar las necesidades más apremiantes que aún quedan sin resolver a cuatro años de la emisión de la recomendación.

Para ello, se llevaron a cabo reuniones entre el personal de la CNDH y organizaciones de la sociedad civil que representan a personas en situación de víctimas; también se escucharon los testimonios, demandas y necesidades de algunas de las personas en situación de víctimas quienes participaron en las reuniones, cuyos acuerdos se presentan a continuación:

Durante la presente reunión con la organización de la sociedad civil **Comité de Densa Integral de los Derechos Humanos Gobixha (Código DH)** y personal de la CNDH escuchó los testimonios, demandas y necesidades no resueltas a partir de los hechos victimizantes. A partir de ello, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. La CNDH solicitará a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informe si existen averiguaciones previas en contra de las personas en situación de víctimas anteriormente referidas por Código DH.
2. Se recibió un nuevo oficio de queja por parte de las personas en situación de víctimas, mediante el acompañamiento que Código DH.
3. Solicitar la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para realizar las gestiones necesarias y garantizar el derecho humano a la salud de las personas en situación de víctimas por los sucesos del 19 de junio de 2016.
4. Se verificará la solicitud de analizar el tema de tortura en los actos que sufrieron las víctimas en el evento y que la recomendación no considero en su redacción.

La segunda reunión se llevó a cabo con personas integrantes de la organización de la sociedad civil **Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.** y personal de la CNDH escuchó los planteamientos de la organización, a partir de los cuales se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Explorar una ruta de trabajo entre Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C. y la CNDH para trabajar en temas o casos específicos en los que dicha organización actúa.
2. Reconocimiento sobre la necesidad de claridad en la estrategia de atención a las personas en situación de víctimas, con la finalidad de evitar prácticas y/o procesos de revictimización.
3. Solicitar la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para realizar las gestiones necesarias y garantizar el derecho humano a la salud de las personas en situación de víctimas por los sucesos del 19 de junio de 2016.

En el marco de los trabajos de las diligencias del personal de la Dirección General de Supervisión de la Progresividad (DGSP) de la CNDH se llevó a cabo la tercera reunión en las oficinas del **Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C. (CEDHPI A.C.)** con José Luis Cruz Aquino y Juana Ramón Solís representantes de las personas en situación de víctimas de **Tlaxiaco-Nochixtlán**, quienes además convocaron a un total de 44 personas en situación de víctimas, quienes compartieron sus testimonios sobre los sucesos del 19 de junio de 2016, las demandas y necesidades no resueltas a partir de los hechos victimizantes. En consecuencia, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. La CNDH solicitará a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informe si existen averiguaciones previas en contra de las personas en situación de víctimas Pedro San Pedro Mendéz; Cesilio López Velasco; Pedro Antonio García; Enrique Cruz López; Edgar Daniel Zárate López; Juan Amaya Jimenez; Emilio Amaya Cruz; Sergio Jimenez López y Juan Amaya.
2. Se recibió un nuevo oficio de solicitud de revaloración médica por parte de la Secretaría de Salud Federal de las personas en situación de víctimas.
3. Solicitar la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para realizar las gestiones necesarias y garantizar el derecho humano a la salud de las personas en situación de víctimas por los sucesos del 19 de junio de 2016.

Por último, se llevó a cabo la reunión entre el personal de la DGSP de la CNDH con Santiago Ambrosio; Germán Mendoza Nube y el Lic. Daniel Blass personas integrantes del **Comité de Víctimas por justicia y verdad 19 de junio A.C. (COVIC)**. Durante la presente reunión, personal de la CNDH escuchó los planteamientos y necesidades no resueltas a raíz de los hechos victimizantes, de los cuales destacan los siguientes:

1. Señalaron representar a un total de 130 personas en situación de víctimas, las cuales reciben medidas de asistencia de manera mensual.
2. Expresaron su interés por acceder a la justicia, la verdad y la reparación integral.
3. El grupo de COVIC planteó su estrategia jurídica para llevar el caso de Nochixtlán ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para acceder a la reparación integral.
4. Plantearon a esta Comisión Nacional la posibilidad de acceder a medidas cautelares por diversos atentados que ha sufrido en lo particular el C. Santiago Ambrosio.
5. Expresaron su solicitud, (únicamente verbal) para que esta Comisión Nacional coadyuve en la solicitud de un equipo multidisciplinario para que realicen una valoración médica integral de las personas en situación de víctimas.
6. Finalmente solicitaron poder acceder al Plan de Investigación que la Fiscalía General de la República realizó para continuar con las investigaciones.

Avance en el Cumplimiento de los puntos recomendatorios

A partir del conocimiento del escrito que realizó la OSC Código DH como nueva queja por los sucesos de 19 de junio de 2016, la cual se presentó el 14 de septiembre de 2020, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento al respecto del estatus que guarda dicho documento en la CNDH. Las Unidades responsables que participaron en la reunión son las siguientes:

- Segunda Visitaduría General (Mtro. Jesús Roberto Robles Maloof; la Mtra. Irma Alejandra Gómez Bacerott);
- Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Seguimiento de Recomendaciones (Mtra. Luciana Montaña Pomposo; Mtro. Ernesto Oliveros Ornelas);
- Dirección General de Supervisión de la Progresividad, de la Secretaría Ejecutiva (Ing. Juan Manuel Estrada Juárez; Moisés Tonatiuh Villegas Campos; Mtra. Soledad Gabriela Saavedra García; Dr. Mario Ramírez Chávez; Mtra. Stephanie Noemi Barrueco Casillas).

Entre los puntos tratados en dicha reunión destacan los siguientes:

1. Establecer una fluida comunicación, así como una adecuada coordinación institucional al interior de la CNDH;
2. Coordinación de tareas a partir de las funciones de cada unidad de esta Comisión Nacional en relación con otras dependencias
3. Aclarar el objetivo de las acciones que desarrolla actualmente la DGSP y el impacto que éstas pudieran tener en las demás Unidades Responsables (2VG y CGAJySR).

Finalmente, se planteó por los presentes los siguientes compromisos:

- Explorar la posibilidad de asumir una postura firme para incentivar que la CEAV asista a las reuniones, mediante representantes (personas trabajadoras sociales) que les permita determinar los alcances que deben tener las Medidas de Ayuda (provisionales), pues a juicio de dicha DGSP, dichas medidas se han extendido por un período mayor al que contempla la Ley General de Víctimas.
- El compromiso de la 2VG para revisar el estatus de la Queja (de la cual obtuvieron una copia simple en este acto) interpuesta hace un año, así como dar el seguimiento adecuado;
- La referencia de estar trabajando en un *proyecto para la detección de personas vinculadas a asuntos legales, que hayan sido funcionarios públicos anteriormente*, explorando a su vez, la posibilidad de impulsar normatividad que impida potenciales conflictos de interés.
- En tanto que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Seguimiento a Recomendaciones (CGAJySR) la necesidad de coordinación entre áreas (e incluso con dependencias al exterior, tales como SEGOB, CEAV, GN, etcétera), asumiendo un objetivo institucional común durante las diligencias que se desarrollen;
- Fortalecer los mecanismos de coordinación y presencia del personal del Programa de Seguimiento de Recomendaciones en cada diligencia que la DGSP desarrolle en Oaxaca con personas en situación de víctimas o autoridades y;
- El Compromiso para fin del mes de agosto 2021, establecer un equipo de personas que acudan a Oaxaca, el cual debería ser complementado por personal de la DGSP de la CNDH, la CEAV, SEGOB, entre otros.

Personal de la DGSP, mediante comunicación electrónica, a partir de las dos reuniones presenciales celebradas el 04 de agosto de 2021 y mediante correo electrónico se dio a la tarea de rastrear el estatus actual de dicho documento, a lo cual se supo que el presente documento originalmente fue considerado una aportación que se agregó al expediente. Sin embargo, derivado de la revisión que se ha realizado se sugiere sea valorada como una nueva queja y por tanto, se remitiría a la Dirección General de Quejas y Orientación para su tramitación y seguimiento. Del mismo modo, la Dirección de Armonización Normativa y Políticas Públicas (DANPP), el día 12 de agosto de 2021, mediante oficio solicitó a la Directora del Programa de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos (CGSRyAJ) de la CNDH remitiera el Expediente de Seguimiento de la Recomendación correspondiente.

De igual forma, con fecha del 04 de agosto de 2021 se solicitó a la persona titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones una copia del documento

denominado Plan de Investigación que la FGR entregó a su personal relacionado con los sucesos violatorios de derechos humanos del expediente de queja CHND/2/2016/4589/Q, que derivó en la recomendación por violaciones graves a los derechos humanos 7VG/2017, para conocer la estrategia que FGR determinó con la finalidad continuar con las investigaciones sobre los sucesos de Nochixtlán en 2016. Sin embargo, al cierre del presente documento (septiembre de 2021) no se tiene respuesta alguna.

Ahora bien, a través de correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021 se reiteró la disposición expresada el día 04 de agosto de 2021 por parte del Titular de la Dirección General de Supervisión de la Progresividad (DGSP), para contribuir a los esfuerzos institucionales que lleva a cabo dicha CGSRyAJ por cuanto ve al seguimiento señalado; externando a su vez la inquietud respecto al compromiso adoptado para acudir conjuntamente -con otras instituciones- al estado de Oaxaca.

Facultades de la DGSP

Ahora bien, como se advierte del objetivo general de la Dirección General de Supervisión de la Progresividad (DGSP) establecido en el Manual de Organización General de la Secretaría Ejecutiva, expedido el pasado mes de abril de 2021, que a la letra establece:

*“Conducir y supervisar los estudios en materia de progresividad de los derechos humanos y contribuir a mejorar su sentido y alcance de protección que favorezca la evolución a la normatividad, políticas públicas, presupuesto público y prácticas administrativas en el país y al interior de la Comisión Nacional, así como **vigilar la coordinación entre instituciones de derechos humanos para su adecuado funcionamiento.**”*

Queda de manifiesto que la intervención de la DGSP se encuentra íntimamente ligada al asunto de referencia, no solo por cuanto ve al contenido de la Recomendación emitida, sino también por lo que toca al seguimiento de los puntos recomendatorios que fueron determinados en la misma. A continuación, de las funciones que fueron encomendadas a la DGSP, se encuentran las siguientes:

“Vigilar que las actividades de progresividad dentro de la Comisión Nacional cumplan con los estándares de derechos humanos y los criterios metodológicos;

Coordinar los estudios en materia de progresividad de los derechos humanos, en la normatividad de la Comisión Nacional;

Realizar el análisis sobre la progresividad de los derechos humanos en relación con la articulación o coordinación entre instituciones de derechos humanos, para su adecuado funcionamiento.

Realizar vínculos con instituciones académicas, instancias nacionales o internacionales y otras organizaciones para colaborar en materia de progresividad de los derechos humanos..."

Resulta entonces incuestionable que la intervención de la DGSP se justifica por cuanto ve al acompañamiento que debe otorgarse a las medidas recomendadas, su aplicación y enfoque de progresividad, amén de lo que se refiere a la coordinación entre instituciones de derechos humanos, motivo por el cual se replantea que a partir del presente Informe, se pueda establecer un Plan General de Acción (Inter)Institucional.

Lo que necesariamente debería conllevar que las unidades de la CNDH involucradas en el relevante caso Nochixtlán, así como aquellas instituciones del Estado mexicano que puedan contribuir a los fines que se persiguen con la Recomendación, tengan plena participación en esto.

Como se afirmó líneas arriba, mediante reunión celebrada el día 04 de agosto de 2021 con personal de la Segunda Visitaduría General y la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, se planteó por los presentes la posibilidad de asumir una postura firme para incentivar que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) asista a las reuniones, mediante representantes (personas trabajadoras sociales) que les permita determinar los alcances que deben tener las Medidas de Ayuda (provisionales), pues a juicio de la DGSP, dichas medidas se han extendido por un período mayor al que contempla la Ley General de Víctimas.

Conclusiones

Dada la relevancia que a nivel internacional tuvieron los hechos del 19 de junio de 2016 que derivaron en la Recomendación por violaciones graves a los derechos humanos 7VG/2017, así como por el estatus que presenta la misma, además del mandato institucional que adoptó la citada área con su reciente creación, se determinó por parte del titular de la DGSP, sumarse a los esfuerzos que otras Unidades están realizando por alcanzar los objetivos de "verdad, justicia y reparación integral" pretendidos con la intervención de la CNDH en el asunto de mérito: supervisando además de manera oportuna, el cumplimiento del principio de progresividad al que está obligada la autoridad.

Finalmente, producto de la revisión que se realizó del expediente de queja CNDH/2/2016/4589/Q, la recopilación de los testimonios de dolor y sufrimiento de las personas en situación de víctimas, de las peticiones que las organizaciones de la sociedad que participaron en la atención de emergencia a las personas en situación de víctimas y el acompañamiento y representación de las mismas que el personal de la DGSP recopiló durante sus diligencias en el estado de Oaxaca y, en aras de garantizar un camino hacia la reparación integral de las personas en situación de víctimas presenta los siguientes hallazgos que permitirán trazar una hoja de ruta interinstitucional para coadyuvar a las autoridades en el cumplimiento de los puntos recomendatorios y, sobre todo; realizar de forma expedita y oportuna la reparación integral de las personas habitantes de la comunidad de Asunción Nochixtlán; sobresalen los siguientes:

1. El Grupo de víctimas detenidas en el panteón el día de los hechos y representadas a través de dos colectivos han planteado como una necesidad importante para ellos, el que se reconozca por esta CNDH las prácticas de tortura de las que fueron objeto y las cuales fueron "minimizadas" a tratos crueles en la Recomendación, por lo que solicitan que con base al Acuerdo emitido por la titular de este Organismo Nacional se dé seguimiento a la Queja presentada por el Comité de Defensa Integral de los Derechos Humanos Gobixha (Código DH) cuya copia del acuse de recibido de dicha queja presentada ante esta Comisión Nacional el 14 de septiembre de 2020 cuyo número de folio es 68932/2020 por parte de las 8 personas en situación de víctimas que fueron detenidas en el panteón y que hasta la fecha (17 de julio 2022 en que se llevó a cabo la reunión) no han tenido respuesta por parte de la institución, en dicha queja se buscan la reclasificación de los actos de violencia que sufrieron para que se señale como acto violatorio de derechos humanos la tortura, considerando los golpes, vejaciones y agresiones psicológicas en contra de las personas detenidas en el panteón y sus familias. Fue entregada una copia de dicho acuse al personal de esta comisión.
2. Derivado del punto anterior, se entregó al personal de la Dirección General de Supervisión de la Progresividad una nueva versión del presente oficio de queja para ser entregado a esta Comisión Nacional.
3. A partir de que se emitió la recomendación, personal de la CNDH no ha dado seguimiento a las demandas que este Colectivo ha solicitado entre ellas, la emisión de un documento en el que se señale la inexistencia de Carpetas de Investigación o procesos en su contra, lo que ha conllevado a que estas personas vivan con el temor de ser detenidas en cualquier momento ya que las autoridades que intervinieron en su detención los amenazaron con fincarles responsabilidad penales en cualquier momento si denunciaban los actos de tortura cometidos en su contra.

4. En este mismo sentido, cabe hacer mención que se ha manifestado por este colectivo que no se reconoció la violación a los derechos culturales y de identidad de las personas que realizaban la excavación en el panteón de acuerdo con la tradición mixteca, por lo que son violentados los derechos humanos culturales y de identidad de las personas.
5. Durante el desarrollo de los encuentros, personal de esta Dirección General se percató de que los sucesos acaecidos tienen impactos diferenciados en las personas en situación de víctimas aun y cuando es un mismo hecho victimizante.
6. Asimismo, se detectó que a raíz de las secuelas físicas que se generan en materia de salud a las personas en situación de víctimas, se vulnera el derecho humano al trabajo de las personas que fueron detenidas dado que dejaron de laborar y, en algunos las lesiones les imposibilitan continuar con sus actividades laborales, ahora bien se comentó que ha existido en este tema un limitado y nulo acceso al derecho a la salud por parte de las víctimas toda vez que no han existido las condiciones ni la política pública adecuada para que este derecho puede ser cumplido de forma plena ya que el acceso al sector salud estatal les implica traslados de mucho tiempo y el servicio es precario.
7. Asimismo, a partir de las reuniones presenciales que se realizaron a lo largo de la comisión (del 17 al 21 de julio del presente), varias de las organizaciones de la sociedad civil y de las personas en situación de víctimas cuestionaron la legalidad con la que opera el Comité de Víctimas por justicia y verdad 19 de junio (COVIC), entre los señalamientos más destacados están los realizados por el grupo de personas en situación de víctimas de Tlaxiaco-Nochixtlán al desconocer la representatividad de las personas en situación de víctimas y señalar serios actos de corrupción entre los servidores públicos que en su momento tuvieron a su cargo la toma de decisiones administrativas o ejecutivas para dar la calidad de víctimas a los particulares, inclusive algunos de estos han buscado obtener una ganancia o una ventaja por medio de actos de corrupción en detrimento de las verdaderas víctimas de estos hechos, por ejemplo se comentó que hasta la fecha, 5 años después de los hechos sucedidos en Nochixtlán; existen personas que se hicieron pasar por víctimas sin serlo y reciben compensaciones en dinero por concepto de ayuda emergente y que una parte del dinero que reciben tienen que entregárselo al Comité de Víctimas por justicia y verdad 19 de junio (COVIC) en concepto de representación y asesoría jurídica.

Para ello, es necesario conducir cada una de las acciones que la CNDH lleve a cabo bajo los principios de:

- A. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura;
- B. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;
- C. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;
- D. No revictimización: La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño;
- E. Perspectiva de género: En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad;
- F. Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la normatividad aplicable.

En ese mismo sentido, algunas de las acciones que puede realizar la CNDH, en paralelo al exhorto a las instituciones de la administración pública federal y estatal

para el cumplimiento de los puntos recomendatorios de la recomendación 7VG/2017:

- I. Generación de un comunicado o exhorto sobre la importancia de fortalecer las acciones en favor de la reparación integral de las personas en situación de víctimas.
- II. Revisión del listado de las personas en situación de víctimas respecto a las medidas de ayuda inmediata y asistencia que se han proporcionado y los requerimientos necesarios para avanzar hacia la reparación integral.
- III. Generar un mecanismo de coordinación intergubernamental para garantizar y satisfacer las necesidades de atención especializada de las personas en situación de víctimas desde un enfoque de interseccionalidad, género, interculturalidad, infancia y de derechos humanos.
- IV. Derivado del punto anterior, priorizar acciones encaminadas a garantizar la atención médica integral especializada de las personas en situación de víctimas para garantizar el acceso al derecho humano a la salud, garantizar la su rehabilitación y evitar prácticas burocrático-administrativas que contribuyen a la revictimización de las personas en situación de víctimas.
- V. Reconocimiento de los impactos diferenciados que los hechos violatorios del 19 de junio de 2016 generaron en las personas en situación de víctimas directas y en las personas en situación de víctimas indirectas.
- VI. Firma de convenios de colaboración por la UNAM y la UABJO para implementar una brigada multidisciplinaria para acercar y fortalecer servicios integrales para las personas que habitan en las comunidades afectadas por los sucesos del 19 de junio de 2016, particularmente: Nochistlán, Tlaxiaco; San Pablo Huitzo; Telixtlahuaca ; Hacienda Blanca y Viguera en la ciudad de Oaxaca, dado que los hechos violatorios de derechos humanos antes señalados dejaron afectaciones psicosociales no atendidas, las cuales se pueden subsanar desde dicha brigada multidisciplinaria.
- VII. Derivado el punto anterior, la brigada multidisciplinaria puede operar durante un año para realizar una intervención de atención integral psicosocial, para proporcionar: 1) Servicios psicológicos, 2) Atención médica general y salud bucal; 3) Asesoría y orientación legal; 4) Asistencia médica veterinaria; 5) Asistencia técnica en materia de edificación de vivienda y 6) Asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, planeación y gestión del desarrollo urbano.

- VIII. Intervenciones urbanas específicas que permitan mejorar la imagen urbana, la calidad de vida de las personas y coadyuve a la recuperación de las interacciones sociales en el espacio público, mejoramiento del arbolado, alumbrado público de las calles y la repavimentación de las principales vialidades.

- IX. Intervención artística desde la lógica de la acupuntura urbana para generar murales que fortalezcan el derecho a la memoria histórica, la reconstrucción urbana del espacio físico y la reconstrucción del tejido social, así como intervenciones desde el arteterapia con fines terapéuticos para resarcir las secuelas de los hechos violatorios de derechos humanos del 19 de junio de 2016 que aún persisten.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. (23 de Noviembre de 2004). México. Mujeres Indígenas e Injusticia Militar. Londres, Reino Unido.
- Centro Prodh. (2020). Modelos de seguridad. Militarización y alternativas desde los derechos humanos. México.
- CIDH, C. I. (Sentencia 15 de junio de 2005.). *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y C.* Serie C No. 124, párr. 153; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.
- Grupo Independientes, 2. (2020). *Encubriendo la Tortura: Complicidad de los forenses de la Procuraduría General de la República. Análisis de 54 casos.* España: Irredentos Libros.
- Human Rights Watch. (2011). Ni seguridad, ni derechos: ejecuciones, desapariciones y tortura en la guerra contra el narcotráfico de México. Ciudad de México, México.
- Natalia Leonor De Marinis, R. A. (2020). Caso Ernestina Ascencio Rosario y otras VS México. Amicus Curiae. Ciudad de México, México.
- OMCT, 2. (2021). *Organización Mundial Contra la Tortura.* <https://www.omct.org/es/quienes-somos/que-es-la-tortura>.
- SCJN, 2. (2014). *Potrocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos.* México: SCNJ.

Anexo I: Imágenes de las reuniones de trabajo sostenidas con personas en situación de víctimas y OSC que representan a personas en situación de víctimas por los hechos del 19 de junio de 2016.









Minuta de Reunión de Trabajo

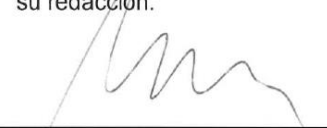
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Comité de Densa Integral de los Derechos Humanos Gobixha (Código DH)

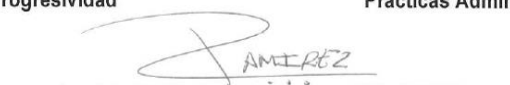
En la ciudad de Asunción Nochixtlán, Oaxaca el día **18 de julio 2021**, los suscritos Ingeniero Juan Manuel Estrada Juárez en su calidad de Director General de Supervisión de la Progresividad de la Secretaría Ejecutiva, Mtra. Soledad Gabriela García Saavedra Subdirectora de Análisis Presupuestal y Prácticas Administrativas y el Dr. Mario Ramírez Chávez Subdirector de Análisis Normativo y Políticas Públicas; siendo las 16:00 hrs. del centro del país se llevó la reunión con **Sara Méndez** coordinadora y dos personas más integrantes del Comité de Densa Integral de los Derechos Humanos Gobixha (Código DH). Asimismo, participaron en la reunión personas en situación de víctimas por los sucesos victimizantes del 19 de junio de 2016: Jesús Manzano López; Arturo Quiroz López; Alfonso Quiroz López; Juan Carlos Pérez Silva; Marcos Cruz Antonio; Tiburcio Luis García López; Alfredo Quiroz López y Simón Pérez López.

Durante la presente reunión, personal de la CNDH escuchó los testimonios, demandas y necesidades no resueltas a partir de los hechos victimizantes. A partir de ello, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. La CNDH solicitará a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informe si existen averiguaciones previas en contra de las personas en situación de víctimas antes mencionadas.
2. Se recibió un nuevo oficio de queja por parte de las personas en situación de víctimas, mediante el acompañamiento que Código DH.
3. Solicitar la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para realizar las gestiones necesarias y garantizar el derecho humano a la salud de las personas en situación de víctimas por los sucesos del 19 de junio de 2016.
4. Se verificará la solicitud de analizar el tema de tortura en los actos que sufrieron las víctimas en el evento y que la recomendación no considero en su redacción.


Ing. Juan Manuel Estrada Juárez
Director Gral. de Supervisión de la
Progresividad


Mtra. Soledad Gabriela Saavedra García
Subdirectora de Análisis Presupuestal y
Prácticas Administrativas


Dr. Mario Ramírez Chávez
Subdirector de Análisis Normativo y Políticas Públicas

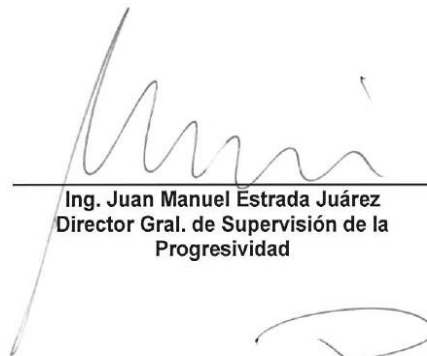


Minuta de Reunión de Trabajo Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.

En la ciudad de Oaxaca, Oaxaca el día 19 de julio 2021, los suscritos Ingeniero Juan Manuel Estrada Juárez en su calidad de Director General de Supervisión de la Progresividad de la Secretaría Ejecutiva, Mtra. Soledad Gabriela García Saavedra Subdirectora de Análisis Presupuestal y Prácticas Administrativas y el Dr. Mario Ramírez Chávez Subdirector de Análisis Normativo y Políticas Públicas; siendo las 11:30 hrs. del centro del país se llevó la reunión con personas integrantes de la asociación civil **Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.** La presente reunión se llevó a cabo en las instalaciones de la organización ubicada en calle pensamientos 104, colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca.

Durante la presente reunión, personal de la CNDH escuchó los planteamientos de la organización, a partir de los cuales se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Explorar una ruta de trabajo entre Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C. y la CNDH para trabajar en temas o casos específicos en los que dicha organización actúa.
2. Reconocimiento sobre la necesidad de claridad en la estrategia de atención a las personas en situación de víctimas, con la finalidad de evitar prácticas y/o procesos de revictimización.
3. Solicitar la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para realizar las gestiones necesarias y garantizar el derecho humano a la salud de las personas en situación de víctimas por los sucesos del 19 de junio de 2016.



Ing. Juan Manuel Estrada Juárez
Director Gral. de Supervisión de la
Progresividad



Mtra. Soledad Gabriela Saavedra García
Subdirectora de Análisis Presupuestal y
Prácticas Administrativas



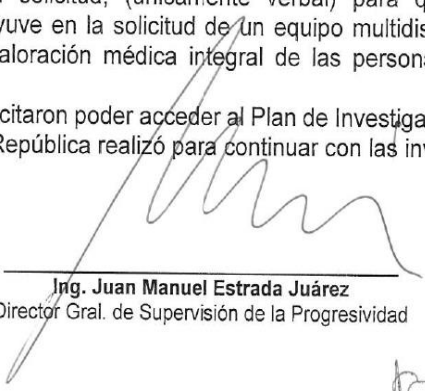
Dr. Mario Ramírez Chávez
Subdirector de Análisis Normativo y Políticas Públicas

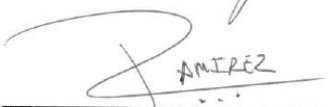


Minuta de Reunión de Trabajo
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Comité de Víctimas por justicia y verdad 19 de junio (COVIC)

En la ciudad de Oaxaca, Oaxaca el día 21 de julio 2021, los suscritos Ingeniero Juan Manuel Estrada Juárez en su calidad de Director General de Supervisión de la Progresividad de la Secretaría Ejecutiva, Mtra. Soledad Gabriela García Saavedra Subdirectora de Análisis Presupuestal y Prácticas Administrativas y el Dr. Mario Ramírez Chávez Subdirector de Análisis Normativo y Políticas Públicas; siendo las 16:00 hrs. del centro del país se llevó la reunión con Santiago Ambrosio; Germán Mendoza Nube y el Lic. Daniel Blass personas integrantes del Comité de Víctimas por justicia y verdad 19 de junio (COVIC). Durante la presente reunión, personal de la CNDH escuchó los planteamientos y necesidades no resueltas a raíz de los hechos victimizantes, de los cuales destacan los siguientes:

1. Señalaron representar a un total de 130 personas en situación de víctimas, las cuales reciben medidas de asistencia de manera mensual.
2. Expresaron su interés por acceder a la justicia, la verdad y la reparación integral.
3. El grupo de COVIC planteo su estrategia jurídica para llevar el caso de Nochixtlán ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para acceder a la reparación integral.
4. Plantearon a esta Comisión Nacional la posibilidad de acceder a medidas cautelares por diversos atentados que a sufrido en lo particular el C. Santiago Ambrosio.
5. Expresaron su solicitud, (únicamente verbal) para que esta Comisión Nacional coadyuve en la solicitud de un equipo multidisciplinario para que realicen una valoración médica integral de las personas en situación de víctimas.
6. Finalmente solicitaron poder acceder al Plan de Investigación que la Fiscalía General de la República realizó para continuar con las investigaciones.


Ing. Juan Manuel Estrada Juárez
Director Gral. de Supervisión de la Progresividad


Dr. Mario Ramírez Chávez
Subdirector de
Análisis Normativo y Políticas Públicas


Mtra. Soledad Gabriela Saavedra García
Subdirectora de Análisis Presupuestal y
Prácticas Administrativas

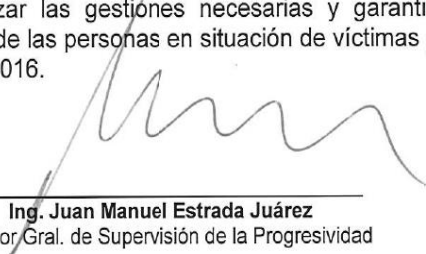


Minuta de Reunión de Trabajo
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Comité de Víctimas Tlaxiaco-Nochixtlán

En la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca el día 20 de julio 2021, los suscritos Ingeniero Juan Manuel Estrada Juárez en su calidad de Director General de Supervisión de la Progresividad de la Secretaría Ejecutiva, Mtra. Soledad Gabriela García Saavedra Subdirectora de Análisis Presupuestal y Prácticas Administrativas y el Dr. Mario Ramírez Chávez Subdirector de Análisis Normativo y Políticas Públicas; siendo las 14:00 hrs. del centro del país se llevó la reunión en las oficinas del Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C. (CEDHPI A.C.) con José Luis Cruz Aquino y Juana Ramón Solís representantes de las personas en situación de víctimas de Tlaxiaco-Nochixtlán, quienes además convocaron a un total de 44 personas en situación de víctimas, quienes compartieron sus testimonios sobre los sucesos victimizantes del 19 de junio de 2016.

A partir de ello, personal de la CNDH escuchó los testimonios, demandas y necesidades no resueltas a partir de los hechos victimizantes. En consecuencia, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. La CNDH solicitará a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informe si existen averiguaciones previas en contra de las personas en situación de víctimas Pedro San Pedro Mendéz; Cesilio López Velasco; Pedro Antonio García; Enrique Cruz López; Edgar Daniel Zárate López; Juan Amaya Jimenez; Emilio Amaya Cruz; Sergio Jimenez López y Juan Amaya.
2. Se recibió un nuevo oficio de solicitud de revaloración médica por parte de la Secretaría de Salud Federal de las personas en situación de víctimas.
3. Solicitar la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para realizar las gestiones necesarias y garantizar el derecho humano a la salud de las personas en situación de víctimas por los sucesos del 19 de junio de 2016.



Ing. Juan Manuel Estrada Juárez
Director Gral. de Supervisión de la Progresividad



Dr. Mario Ramírez Chávez
Subdirector de
Análisis Normativo y Políticas Públicas



Mtra. Soledad Gabriela Saavedra García
Subdirectora de Análisis Presupuestal y
Prácticas Administrativas

Anexo III. Solicitud del Plan de Investigación de FGR.

↩ Responder ↩ Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar 🗑 Eliminar 📌 Establecer marca ...

Solicitud de documento



Mario Ramírez Chávez <mramirez@cndh.org.mx>

04/08/2021 11:59 a. m.



Para: Rosalba Maria del Carmen Zarate Quintana Cc: Juan Manuel Estrada Juarez



Solicitud del Plan de...
59.25 KB

Saludos cordiales

Estimada Licda. Rosalba Zárate Quintana

Por medio de la presente, y de acuerdo a la conversación sostenida vía WhatsApp con la Licda. Elizabeth Martínez, me permito hacerle llegar la presente solicitud de colaboración.

Sin otro particular, agradezco las atenciones brindadas a la presente comunicación.

Gracias.

Atentamente

Dr. Mario Ramírez Chávez

Subdirector de Análisis Normativo y Políticas Públicas

Dirección General de Supervisión de la Progresividad.

Secretaría Ejecutiva

Comisión Nacional de los Derechos Humanos





Secretaría Ejecutiva
Of. No. SE/DGSP/607/2021
Asunto: Envío de expediente
Ciudad de México, a 04 de agosto de 2021.
Asunto: Solicitud de expedientes.

Lcda. Rosalba Zárate Quintana
Titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones
P r e s e n t e

Por medio de la presente, le envío un cordial saludo, me permito solicitar a usted, por instrucciones del Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional una copia del documento denominado Plan de Investigación que la FGR entrego a su personal relacionado con los sucesos violatorios de derechos humanos del expediente de queja CHND/2/2016/4589/Q, que derivo en la recomendación por violaciones graves a los derechos humanos TVG/2017.

Sin otro particular, agradezco las atenciones brindadas a la presente solicitud.



A t e n t a m e n t e
Ingeniero Juan Manuel Estrada Juárez
Director General de Supervisión de la Progresividad
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de los Derechos Humanos